Armenia, Quindío, octubre de 2026

## ANALISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

El Municipio de Armenia, en cumplimiento de lo señalado en el Estatuto General de la contratación Estatal, especialmente acatando lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 procede a elaborar los estudios previos para el trámite de un proceso de contratación de mínima cuantía.

## 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política: *"(…) Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución;(…)"*.

Que, así mismo, en lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

También, se tiene que el artículo 311 de la Constitución Política, los Municipios *"(…) como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultura al de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes (…)"*.

Igualmente, el artículo 315 de la carta magna de Colombia, en su numeral 3º expresa que es atribución del alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que, de igual manera, se precisa referenciar que en el artículo 365 la Constitución Nacional, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber de éste asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorial nacional.

Así mismo, la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que de igual manera el artículo 25, numeral 9º, de la ley 80 de 1993, establece que: *"(…) En los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento (…)"*.

Que por su parte la Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones" en sus artículos 9 al 12, establece la delegación, sus requisitos, funciones que no se pueden delegar, así como el régimen de los actos del delegatario, respectivamente.

Que la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1450 de 2011, Ley 1474 de 2011, y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, o el que lo modifique, adicione o sustituya, establecen y regulan

las diferentes modalidades de selección que se deben desarrollar para la suscripción de los contratos que deba celebrar la administración municipal.

Que la Ley 152 de 1994 "Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo", tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, y ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de Desarrollo; así, como la regulación de los demás aspectos contemplados por el articulo 342 y por lo general por el artículo 2 del título XII de la Constitución Política y demás normas Constitucionales que se refieran al Plan de Desarrollo y la Planificación.

Ahora bien, el Decreto 264 de 2018, por medio del cual se unifica y actualiza la estructura de la administración central del Municipio de Armenia, Quindío, se definen las funciones generales de sus Dependencias y de los órganos de asesoría y consulta, establece en su artículo trigésimo (30) lo siguiente:

> ***"ARTICULO TRIGESIMO. SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA**: Esta Secretaria tiene como objetivo principal la formulación, ejecución y coordinación de políticas y programas relacionados con la convivencia ciudadana mediante la conservación del orden público, la moralidad, la economía y el sosiego público, el desarrollo y participación de la comunidad y ejercer el control sobre los precios, juegos, espectáculos, rifas, venlas informarles y establecimientos abiertos al público.*
>
> *Para alcanzar los objetivos, esta dependencia desarrollará las siguientes funciones:*
>
> *j) En relación con el Cuerpo Oficial de Bomberos: En coordinación con el Cuerpo Oficial de Bomberos de Armenia (COBA), cumplirá las siguientes funciones:*
>
> *1. Atender oportunamente las emergencias relacionadas con incendios, explosiones y calamidades conexas.*
> *2. Investigar las causas de las emergencias que atiendan, y presentar su informe oficial a las autoridades correspondientes.*
> *3. Desarrollar campañas públicas y programas de prevención de incendios y otras calamidades conexas.*
> *4. Servir de organismo asesor del Municipio, en seguridad contra incendios y calamidades conexas.*
> *5. Colaborar con las autoridades en el control de las necesidades obligatorias de seguridad contra incendios, desarrollar la supervisión y control en los demás casos en que se delegue.*
> *6. Apoyar al Consejo Municipal de Atención de Desastres.*
> *7. Ejecutar los planes y programas que sean adoptados por los órganos del sistema nacional*
> *de bomberos de Colombia.*
> *8. Promover ante las autoridades competentes, con la debida autorización de su representante legal, aportando las pruebas respectivas, investigando penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio con ocasión de los incendios y calamidades conexas a cargo de las instituciones bomberiles. Esta función será asumida solamente en ejercicio del servicio.*
> *9. Las demás que le asigne la norma legal o autoridad competente, acordes con los objetivos institucionales."*

De la disposición normativa anteriormente transcrita, se desprende que la Secretaría de Gobierno y Convivencia, en coordinación con el Cuerpo Oficial de Bomberos de Armenia, tiene la responsabilidad de garantizar la prestación continua, eficiente y oportuna del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendios, rescates, atención de emergencias y demás calamidades conexas.

Para el cumplimiento efectivo de estas funciones resulta indispensable asegurar que la flota vehicular destinada a la atención de emergencias se encuentre en óptimas condiciones mecánicas y operativas, permitiendo su disponibilidad permanente para responder de manera inmediata a cualquier situación que comprometa la vida, la integridad de las personas, los bienes y el medio ambiente.

En este contexto, considerando que los vehículos de última generación que integran el parque automotor del Cuerpo Oficial de Bomberos de Armenia incorporan tecnología de Reducción Catalítica Selectiva (SCR), la utilización de urea automotriz constituye un insumo indispensable para su adecuado funcionamiento, por cuanto su ausencia puede generar restricciones en el desempeño del motor e incluso impedir la operación normal del vehículo, afectando directamente la capacidad institucional para atender oportunamente las emergencias. En consecuencia, el suministro de urea automotriz no corresponde a una adquisición accesoria o discrecional, sino a una necesidad técnica y operativa indispensable para garantizar la continuidad del servicio público bomberil, el cumplimiento de las funciones legalmente asignadas a la Administración Municipal y la protección efectiva de la comunidad frente a situaciones de riesgo y desastre.

Que por otra parte de conformidad con el Decreto Municipal No. 029 del 2025, dispone en **"ARTÍCULO 24. DELEGACIÓN DE OTROS PROCEDIMIENTOS EN LA SUBDIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURÍDICO**: Delegar en el subdirector del Departamento Administrativo Jurídico, la competencia para adelantar:

*1. La etapa precontractual de los procesos de licitación pública, selección abreviada (salvo acuerdos marco de precios e instrumentos de agregación a la demanda delegados al Director del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros), concurso de méritos, mínima cuantía, así como la adquisición de bienes en grandes superficies a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Para los efectos de esta delegación, deberá suscribir estudios previos, elaborar en compañía de su equipo profesional de apoyo técnico los estudios del sector, revisión de matriz de riesgos, proyecto de pliego de condiciones, pliego de condiciones definitivo, acto administrativo de apertura, adendas al pliego de condiciones definitivo, designación de comité evaluador y acto administrativo de adjudicación, y en los casos no reservados para competencia del Alcalde, la minuta contractual y sus modificaciones.*

*2. La etapa contractual de los trámites para la celebración de contratos y/o convenios interadministrativos, convenios de interés público y convenios de asociación, cuya necesidad provenga de la totalidad de las dependencias.*

*3. De igual manera al Subdirector del Departamento Administrativo Jurídico se le otorga competencia residual en materia contractual, esto es, que le compete adelantar todo procedimiento de selección en las condiciones acá señaladas, que no se encuentre asignado por competencia a otra Secretaría de Despacho o Departamento Administrativo.*

*La competencia delegada en este artículo incluye: adelantar los trámites para la legalización del mismo, tales como la solicitud de expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía única en los procesos de contratación que se pacte su constitución, así como el trámite de los contratos modificatorios, aclaratorios, prórrogas, adiciones, cesiones y terminación de mutuo acuerdo de los respectivos contratos o convenios.*

***PARAGRAFO TERCERO. DOCUMENTO DE JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD**: Corresponde en este caso al Secretario de despacho, Director o Subdirector del Departamento Administrativo Jurídico, según el origen de la necesidad, elaborar el respectivo documento el cual contenga:*

*a) Descripción detallada de la necesidad que se pretende satisfacer: Requiere identificar y precisar la necesidad previa y la forma en como esta se satisface con los bienes o*

*servicios que se pretenden adquirir. Corresponde justificar qué se desea adquirir, por qué adquirirlo y para que adquirirlo.*

*b) Descripción detallada de las condiciones técnicas mínimas requeridas de los bienes o servicios a adquirir. Implica describir las características que individualizan y permiten identificar los bienes o servicios pretendidos de otros cuyas condiciones o nominaciones resulten similares. Corresponde precisar con exactitud condiciones como: peso, talla, volumen, tamaño, unidad de medida, densidad, materia prima, color y cualquier otra característica que permita identificar sin ambigüedad alguna el bien o servicio a adquirir, así como las razones técnicas que explican esa exigibilidad técnica.*

*c) Justificación del valor destinado del presupuesto, así como el respaldo presupuestal (Certificado de Disponibilidad Presupuestal y/o vigencias futuras. En todo caso deberá contarse con el respaldo presupuestal a más tardar el día que se profiera el acto administrativo de apertura del procedimiento selectivo correspondiente).*

*d) Requisitos habilitantes (experiencia general y especifica; requisitos técnicos obligatorios, y capacidad jurídica en aspectos específicos según el objeto contractual), requisitos de calificación técnicos propuestos y su justificación para cada uno de ellos.*
*e) Permisos, licencias o autorizaciones, así como gestión predial, en aquellos eventos en que el objeto del contrato, o regulaciones especiales as lo exijan.*

*f) Certificado de comité de contratación en que se otorga la viabilidad de celebración del contrato, en los casos en que aplique de conformidad con lo señalado en el manual de contratación vigente.*

*g) Matriz de riesgos previsibles.*

*h) Indicación de las garantías a exigir al futuro contratista de la administración.*

*i) Estudio de mercado y sus soportes (solicitudes de cotización y cotizaciones presentadas).*

*j) Designación de la persona que conformará el comité de evaluación contractual en los aspectos técnicos y financieros.*

*Se recomienda no exigir marcas para justificar la necesidad de adquisición de bienes de características técnicas uniformes o de común utilización; en los demás casos, la exigencia de marcas deberá justificarse suficientemente desde el ámbito técnica y/o jurídico."*

La seguridad nacional, aunque suele asociarse primordialmente a la fuerza pública, contempla una dimensión civil fundamental: la gestión del riesgo. La Ley 1575 de 2012 (Ley General de Bomberos de Colombia) eleva esta labor a una categoría superior, estableciendo que la gestión integral del riesgo contra incendio, la atención de rescates y de incidentes con materiales peligrosos es un servicio público esencial a cargo del Estado.

El artículo 1 de la Ley 1575 de 2012, Ley General de Bomberos de Colombia, establece que la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y la atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos son una responsabilidad compartida de todas las autoridades y los habitantes del territorio, en especial de los municipios, los departamentos y la Nación. La misma norma obliga a los organismos públicos a adelantar planes, programas y proyectos dirigidos a disminuir la vulnerabilidad frente a estos riesgos.

En concordancia, el artículo 2 de la misma ley define estas actividades como un servicio público esencial a cargo del Estado, que se presta en forma directa a través de los Cuerpos de Bomberos Oficiales. En cumplimiento de esta responsabilidad, el Municipio de Armenia debe garantizar que

el Cuerpo Oficial de Bomberos mantenga su parque automotor en condiciones óptimas de operación y disponibilidad permanente para atender las emergencias. Los vehículos requieren para su funcionamiento la urea automotriz, conforme a la norma ISO 22241. Si este insumo falta, el sistema electrónico del motor reduce su potencia o impide su arranque, lo que dejaría fuera de servicio los vehículos de emergencia y afectaría directamente la capacidad de respuesta de la institución. Por lo anterior, el suministro de urea automotriz es indispensable para asegurar la continuidad y eficiencia de este servicio público esencial y reducir la vulnerabilidad del municipio frente a incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos.

Esta misionalidad exige que el Cuerpo Oficial cuente con una estructura robusta y los medios necesarios para su operación, ya que cualquier limitación en su capacidad técnica o logística se traduce en una vulneración directa al derecho prestacional del servicio público esencial que la ley ordena proteger.

En consideración a que la labor desarrollada por el Cuerpo Oficial de Bomberos se ejecuta de manera permanente en escenarios de alta exigencia operativa, caracterizados por la necesidad de responder con inmediatez, eficiencia y coordinación a situaciones de emergencia, resulta indispensable garantizar la disponibilidad, confiabilidad y óptimas condiciones de funcionamiento del parque automotor destinado a la atención de incendios, rescates, incidentes con materiales peligrosos, calamidades públicas y demás eventos que comprometan la vida, la integridad de las personas, los bienes y el medio ambiente.

En este contexto, los vehículos de última generación que integran el parque automotor institucional incorporan tecnología de control de emisiones mediante sistemas de Reducción Catalítica Selectiva (SCR), cuyo funcionamiento depende de manera obligatoria del suministro continuo de Urea Automotriz (DEF/AdBlue), insumo técnico formulado bajo la norma internacional ISO 22241. La ausencia o insuficiencia de este componente afecta directamente el desempeño del sistema de control de emisiones y, conforme a las especificaciones de los fabricantes, puede activar mecanismos electrónicos de protección que limitan la potencia del motor e incluso impiden la operación del vehículo, comprometiendo su disponibilidad para la atención oportuna de emergencias.

En consecuencia, el suministro de urea automotriz no constituye un elemento accesorio o complementario del mantenimiento vehicular, sino un insumo esencial para asegurar la operatividad continua del parque automotor bomberil, preservar las condiciones técnicas y mecánicas de los vehículos, mantener la vigencia de las garantías del fabricante, cumplir con los estándares ambientales aplicables y garantizar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates y la atención de incidentes con materiales peligrosos, funciones asignadas al Cuerpo Oficial de Bomberos conforme a la Ley 1575 de 2012.

De acuerdo a lo anteriormente dicho y mediante el proceso de licitación pública No. 002 de 2024, se adquirieron nuevos vehículos que incorporan tecnologías ajustadas a la Norma ISO 22241, orientadas a la reducción de emisiones contaminantes, particularmente de óxidos de nitrógeno (Nox), de los cuales se detalla de la siguiente manera:

-Un (1) vehículo clase camión, tipo carrocería bombero, marca INTERNATIONAL, línea HV607SBA 4X2, modelo 2026, de combustible diésel - motor Euro VI, con placa No. OCH-826
-Un (1) vehículo clase camión, tipo carrocería bombero, marca INTERNATIONAL, línea HV607SBA 6X4, modelo 2026, de combustible diésel – motor Euro VI, con numero de Placa OCH-827
-Un (1) vehículo clase camión, tipo carrocería bombero, marca INTERNATIONAL, línea HV607SBA 6X4, modelo 2026, de combustible diésel – motor Euro VI, con numero de placa OCH-851

En este orden de ideas, y atendiendo a la incorporación de tecnologías orientadas al control de emisiones en los vehículos recientemente adquiridos, resulta necesario individualizar los

automotores que integran el parque automotor del Cuerpo Oficial de Bomberos y que, por sus especificaciones técnicas, requieren el uso permanente de urea automotriz (AdBlue) para su adecuado funcionamiento bajo estándares ambientales.

La urea automotriz, comercialmente conocida como DEF (Diesel Exhaust Fluid) o AdBlue, es un insumo indispensable utilizado en vehículos con tecnología diésel que cuentan con sistema de Reducción Catalítica Selectiva (SCR – Selective Catalytic Reduction), diseñado para disminuir las emisiones contaminantes generadas por la combustión del combustible ACPM.

Este producto se compone de una solución de alta pureza elaborada a base de urea al 32.5% y agua desmineralizada al 67.5%, cuya finalidad principal es contribuir al control y reducción de emisiones de óxidos de nitrógeno (NOx), considerados altamente contaminantes para el medio ambiente y perjudiciales para la salud humana.

El funcionamiento de la urea automotriz se desarrolla mediante su inyección al sistema de escape del vehículo, donde, a través de una reacción química en el catalizador SCR, los gases contaminantes son transformados en sustancias inocuas como nitrógeno y vapor de agua, permitiendo así el cumplimiento de las normas ambientales y de control de emisiones vigentes.

Con el fin de proteger el medio ambiente y mantener la calidad del aire lo más limpia posible, se han reforzado considerablemente las normativas sobre emisiones de escape en todo el mundo. En los vehículos con motores diésel, las emisiones de partículas (PM) y óxidos de nitrógeno (Nox) son la principal preocupación, y se han centrado los esfuerzos en el desarrollo de tecnología que permita reducirlas eficazmente con una mínima penalización en el consumo de combustible. Los convertidores de reducción catalítica selectiva (SCR) que utilizan una solución de urea como agente reductor, se consideran una tecnología clave para la reducción de las emisiones de óxidos de nitrógeno (Nox). La calidad de la solución de urea automotriz utilizada en esta tecnología debe especificarse para garantizar el funcionamiento fiable y estable de los sistemas de convertidores reducción catalítica selectiva (SCR).

Los beneficios con el sistema reducción catalítica selectiva (SCR) permite que el motor funcione de manera más eficiente, ya que no tiene que forzar la reducción de emisiones internamente. Esto se traduce en:

*-Mejor consumo de combustible*
*-Menor esfuerzo del motor*
*-Óptimo desempeño bajo carga*

*Si un vehículo diésel que requiere urea NO tiene suficiente puede presentar:*
*•Se encienden alarmas en el tablero*
*•La potencia se reduce automáticamente*
*•El vehículo puede no encender hasta llenar el tanque de urea*

*Se pueden dañar sensores y el catalizador reducción catalítica selectiva (SCR)*

REPORTE IDEAM

De acuerdo con el reporte del 9 de abril de 2026 emitido por la Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica (NOAA, por sus siglas en inglés) y otros modelos climáticos internacionales, prevee que durante el primer semestre de 2026 predominen condiciones neutrales del fenómeno ENOS, con una probabilidad cercana al 80%; sin embargo, entre mayo y julio aumenta significativamente la probabilidad de transición hacia un evento El Niño, el cual podría mantenerse hasta finales del año 2026 e incluso intensificarse entre finales de 2026 e inicios de 2027.

El informe evidencia un incremento progresivo de las anomalías positivas en la temperatura superficial y subsuperficial del océano Pacífico ecuatorial, acompañado de alteraciones en los

patrones de viento y circulación atmosférica, factores que respaldan la posible consolidación de condiciones asociadas al fenómeno El Niño.

En cuanto al comportamiento climático nacional, el IDEAM señala que entre mayo y julio de 2026 se presentarán condiciones variables de precipitación, con predominio de registros cercanos a lo normal, aunque con excesos y déficits localizados en diferentes regiones del país. Para el trimestre agosto-octubre de 2026 se prevé una tendencia más marcada hacia condiciones deficitarias de precipitación en amplias zonas del territorio nacional, especialmente en las regiones Caribe, Andina y Pacífica.
Respecto a la temperatura del aire, se proyecta un aumento gradual de anomalías positivas en gran parte del país, especialmente hacia el segundo semestre de 2026, lo cual podría generar condiciones de mayor calor y variabilidad climática.

Finalmente, el IDEAM advierte que las condiciones climáticas estarán influenciadas por la interacción entre el ciclo estacional, la oscilación Madden-Julián, otras ondas ecuatoriales y la posible consolidación del fenómeno El Niño, motivo por el cual las predicciones serán objeto de actualización mensual conforme a los reportes emitidos por la NOAA y los organismos internacionales de monitoreo climático.

Corolario de lo expuesto, y con el propósito de garantizar la continuidad en la operatividad del parque automotor adscrito al Cuerpo Oficial de Bomberos del Municipio de Armenia, así como asegurar condiciones óptimas de funcionamiento de los vehículos destinados a la atención de emergencias, incendios, rescates y demás eventos propios de su misionalidad, se hace necesario adelantar el presente proceso contractual para el suministro de urea automotriz (AdBlue), insumo indispensable para el adecuado funcionamiento de los sistemas de reducción de emisiones contaminantes en motores diésel de tecnología moderna.

En consecuencia, la utilización de este insumo no constituye un elemento accesorio o complementario, sino un requerimiento técnico y operativo esencial para el adecuado funcionamiento de los vehículos diésel modernos del parque automotor del Cuerpo Oficial de Bomberos, la ausencia de urea automotriz puede generar restricciones en el rendimiento del motor, activación de alertas electrónicas, pérdida de potencia e incluso la inmovilización del vehículo conforme a las especificaciones del fabricante.

Estos automotores, a que su configuración tecnológica, requieren el uso de urea automotriz como insumo esencial para el funcionamiento del sistema de reducción de emisiones, el cual permite transformar los óxidos de nitrógeno (NOx) en compuestos inocuos como nitrógeno y vapor de agua, garantizando así el cumplimiento de estándares ambientales vigentes y evitando la degradación del desempeño mecánico del motor ante la ausencia de dicho insumo.

En ese sentido, y teniendo en cuenta las condiciones normales de operación, desplazamiento y desempeño de los tres camiones, se concluye que el promedio estimado de consumo corresponde aproximadamente a (15) litros de Urea Automotriz por cada sesenta (60) galones de ACPM consumidos por cada camión, en este orden de ideas el consumo de los tres camiones corresponde aproximadamente 45 litros de urea automotriz comportamiento que se mantiene de manera uniforme entre los vehículos analizados, permitiendo establecer un parámetro técnico de referencia para la proyección y planificación del suministro requerido para el parque automotor institucional.

### 1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA INCORPORACIÓN DE LAS MEDIDAS AFIRMATIVAS DEL SISTEMA INTEGRAL DE PREFERENCIAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Decreto Nacional 287 del 19 de marzo de 2026.

A. Fundamento normativo y carácter obligatorio del análisis.

Mediante el Decreto Nacional 287 del 19 de marzo de 2026, publicado en el Diario Oficial No. 53.434 del 20 de marzo de 2026, el Gobierno Nacional modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.6.,

2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación, en desarrollo de los numerales 1, 7 y 8 del artículo 13 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013, sobre el derecho al trabajo de las personas con discapacidad, e integró un Sistema Integral de Preferencias en favor de esta población que comprende cinco (5) componentes:

1.Compras públicas accesibles (artículo 2.2.1.2.4.2.7.1);

2.Herramientas de planeación para procesos de contratación inclusivos (artículo 2.2.1.2.4.2.7.2);

3.Criterios habilitantes diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad (artículo 2.2.1.2.4.2.7.3);

4.Puntaje adicional en favor de empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad (artículo 2.2.1.2.4.2.7.4);

5.Condiciones especiales de ejecución contractual en favor de las personas con discapacidad (artículo 2.2.1.2.4.2.7.5).

El parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.7. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, dispone que estas medidas:

> *"(...) deberán ser implementadas por las Entidades Estatales en las fases de planeación, selección, adjudicación y ejecución de los contratos y no se limitan a los criterios de desempate que contempla el numeral 7 del artículo 13, sino que constituyen herramientas afirmativas con efectos reales en la participación y adjudicación de los contratos, que deberán aplicarse de manera obligatoria a través de los mecanismos previstos en esta Subsección."*

En consonancia con lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente expidió la Circular Externa No. 003 del 12 de mayo de 2026 "Orientaciones para la aplicación del Decreto 287 del 19 de marzo de 2026 Sistema Integral de Preferencias en la contratación pública en favor de personas con discapacidad", la cual constituye directriz interpretativa del ente rector del Sistema de Compras y Contratación Pública y orienta a las entidades estatales en la implementación del decreto.

En consecuencia, para el presente proceso de selección mínima cuantía, la Entidad incorporará el criterio de desempate correspondiente, en los términos previstos en la normativa vigente, sin que ello modifique la naturaleza del procedimiento ni el criterio principal de selección, el cual corresponde al menor precio ofertado respecto de los bienes que cumplan las condiciones técnicas mínimas exigidas.

B. Análisis del sector económico inclusivo

En desarrollo del principio de planeación previsto en el artículo 25, numeral 7, de la Ley 80 de 1993, y atendiendo el deber de búsqueda razonable de información que recae sobre la entidad contratante en el marco del Sistema Integral de Preferencias. La Secretaría de Gobierno y Convivencia elevó solicitud a la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Armenia, dependencia competente para suministrar información relacionada con la caracterización del tejido económico local y de los emprendimientos existentes en el municipio.

Mediante oficio identificado con el radicado R-DF-SGI-629-SC del 29 de septiembre de 2026, la Secretaría de Desarrollo Económico informó que cuenta con una base de datos que consolida la información disponible sobre emprendimientos integrados por personas en condición de discapacidad.

La información remitida corresponde a dieciocho (18) registros de emprendimientos de personas con discapacidad caracterizados en el municipio de Armenia, distribuidos en los siguientes sectores económicos:

| COMUNA | NOMBRE EMPRENDEDOR | GENERO | RANGO DE EDAD (18-17) (18-28) (29-59) (60+) | CATEGORIA DEL NEGOCIO | PRODUCTO |
|---|---|---|---|---|---|
| 2 | Claudia Marcela Luna Abel | Mujer | 29-59 | SISTEMA MODA (TEXTILES, CONFECCIÓN, CUEROS Y MARROQUINERÍA) | Prenda de vestir para la familia y el hogar en crochet y accesorios de joyería artesanal en mostacillas y toda clase de pedrería |
| 7 | Jaider Gallego | Hombre | 29-59 | QUÍMICOS Y CIENCIAS DE LA VIDA (PRODUCTOS DE ASEO, CUIDADO PERSONAL, EMPAQUES Y ENVASES, PRODUCTOS DE NUTRICIÓN Y MEDICAMENTOS) | VENENO exterminador para eliminar Toda clase de insectos. |
| 9 | Oscar osorio | Hombre | 18-28 | SISTEMA MODA (TEXTILES, CONFECCIÓN, CUEROS Y MARROQUINERÍA) | Atrapasueños |
| 7 | Martha Sepúlveda | Hombre | 29-59 | SISTEMA MODA (TEXTILES, CONFECCIÓN, CUEROS Y MARROQUINERÍA) | CAJA MAGIC (KIT Artesanal de bisutería tejida en técnica crochet con diferentes fibras. Cordones, collares, manillas, anillos, billeteras, entre otros |
| 10 | LIGIA CALDERON | Mujer | 29-59 | SISTEMA MODA (TEXTILES, CONFECCIÓN, CUEROS Y MARROQUINERÍA) | MARROQUINERIA TEMATICA PCC. |
| 7 | Elias Hernández | Hombre | 60+ | COMERCIALIZADORA | Frutas y verduras |
| 7 | | Hombre | 29-59 | COMERCIALIZADORA | Caramelos de jengibre |
| 7 | María nelly fernandez | Mujer | 60+ | COMERCIALIZADORA | Venta de medias y ropa |
| 5 | Daniel Agudelo Osorio | Hombre | 29-59 | COMERCIALIZADORA | |
| 2 | Luis Guillermo Giraldo c | Hombre | 60+ | PRODUCTORA | Joyería |
| 2 | Jhon Anderson Londoño | Hombre | 29-59 | Productora | |
| 3 | Gloria yaneth Vanegas M | Mujer | 29-59 | Productora | |
| 7 | Harold Weiss | Hombre | 29-59 | Productor, Comercializadora | |
| 1 | Pablo Emilio Cruz | Hombre | 60+ | Productora | |
| 6 | Mayra Alejandra reyes | Mujer | 29-59 | Productor Marca propia | Gastronomía |
| | Olga Mariela Guzman | Mujer | 60+ | Productor Servicios gastronómicos | Gastronomía |
| 3 | Beatriz Zuluaga Sanchez | Mujer | 29-59 | PRODUCTOR - COMERCIALIZADORA | Sistema de moda |
| 4 | Alejandro Cardona | Hombre | 29-59 | MARCA PROPIA | Publicidad |

Realizado el análisis de correspondencia entre el objeto contractual del presente proceso, relacionado con el "Suministro de UREA para el abastecimiento a los vehículos del Cuerpo Oficial de Bomberos", y los sectores económicos reportados por la Secretaría de Desarrollo Económico, se concluye que la base de datos suministrada no permite identificar oferta local de

emprendimientos o empresas integradas por personas con discapacidad que desarrollen actividad comercial específica, suficiente e integral en el segmento requerido.

## ANEXO GRÁFICO

El presente anexo gráfico contiene las capturas de pantalla obtenidas durante la consulta directa a las cuatro fuentes de información enlistadas en el numeral viii) de la Circular Externa CCE-003 de 2026 de Colombia Compra Eficiente, en el marco de la búsqueda de información sobre emprendimientos y empresas de personas con discapacidad domiciliadas en el municipio de Armenia, Quindío.

### A. RLCPD — MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

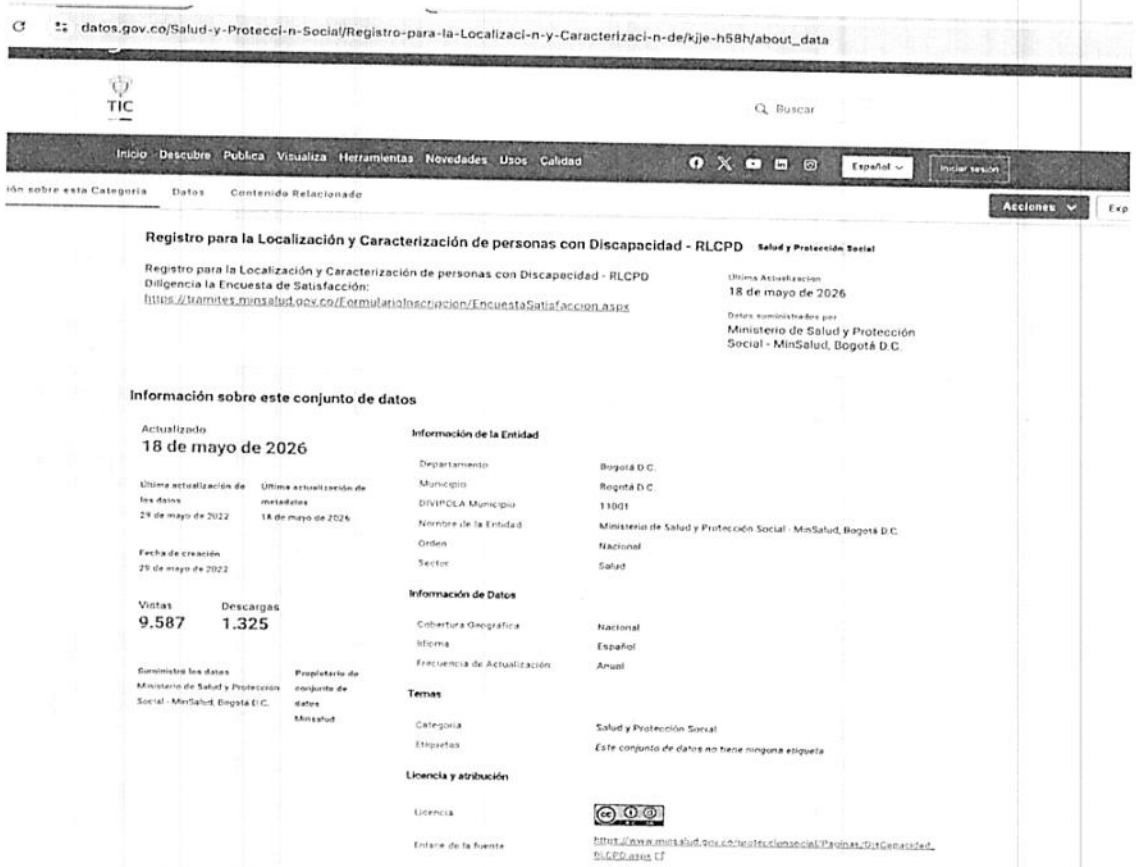



Gráfico N° 01 — Página principal del conjunto de datos "Registro para la Localización y Caracterización de personas con Discapacidad - RLCPD". Entidad: Ministerio de Salud y Protección Social – Min Salud, Bogotá D.C. Última Actualización, 18 de mayo de 2026 Última actualización de los datos: 29 de mayo de 2022 Vistas: 9.587 | Descargas: 1.325 Cobertura Geográfica: Nacional | Frecuencia de Actualización: Anual. Fecha de consulta: 04 de julio de 2026.

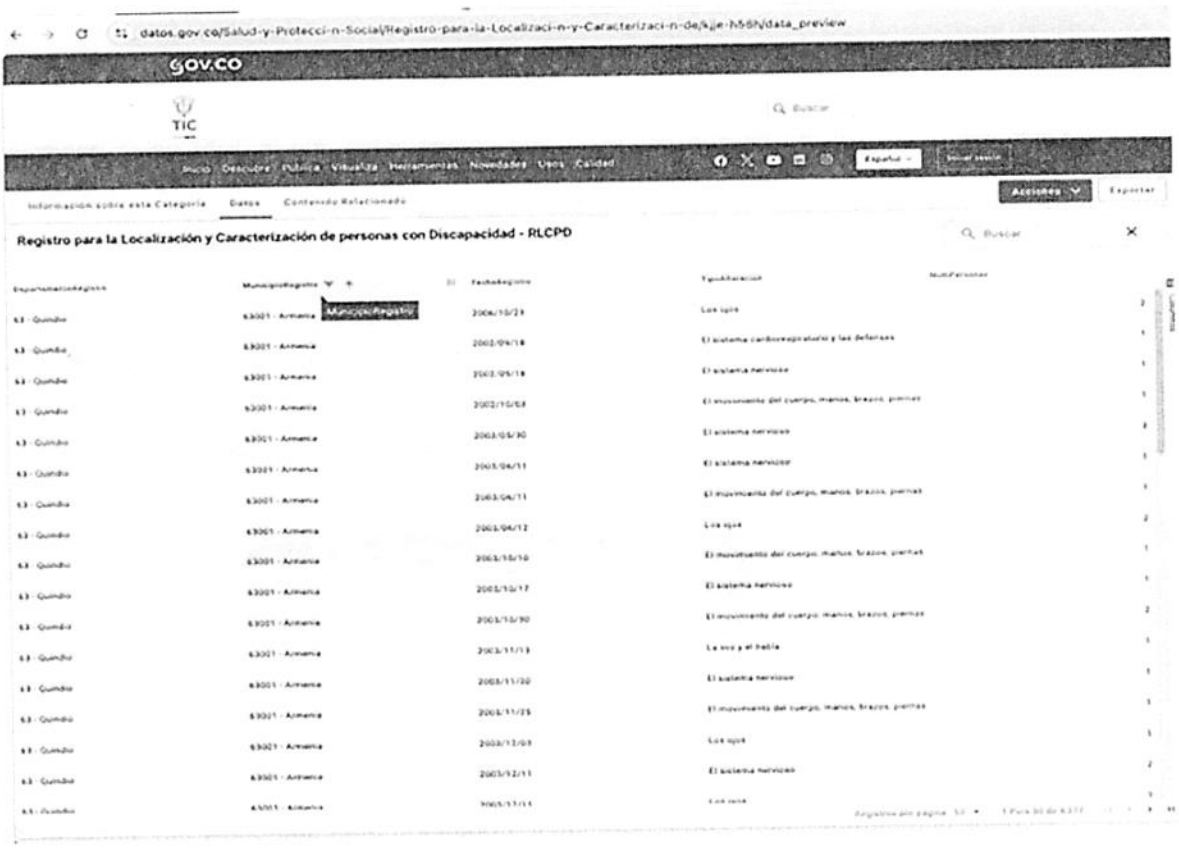



Gráfico N° 02 — Tabla filtrada por Municipio Registro contiene "63001") Columnas visibles: Departamento Registro, Municipio Registro, Fecha Registro, Tipo Alteración, Núm. Personas. Resultado del filtro: "63 - Quindío" / "63001 - Armenia" en todas las filas mostradas. Contador inferior: "1 Para 50 de 4.377" registros. Fecha de consulta: 04 de julio de 2026.

## B. DANE — DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA


DANE

Boletín técnico

Bogotá D.C.

Mercado laboral de la población con discapacidad

Trimestre móvil junio – agosto 2026

**Gráfico 1. Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD) de la población con discapacidad y sin discapacidad**
**Total nacional**
**Trimestre móvil junio – agosto 2026**



Fuente: DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH).
Nota: datos expandidos con proyecciones de población elaboradas con base en los resultados del CNPV 2018.
Nota: cifras aproximadas a un decimal.

Indicadores de mercado laboral de la población con y sin discapacidad.

Durante el trimestre móvil junio – agosto 2026, la tasa global de participación (TGP) de la población con discapacidad fue de 21,0%, en comparación con la TGP de la población sin discapacidad de 66,7%, lo que significa una diferencia negativa de 45,7 puntos porcentuales (p.p.) entre ambas poblaciones. En cuanto a la tasa de ocupación, se evidencia que hay una diferencia negativa de 41,9 p.p. entre la población con discapacidad y sin discapacidad, para la primera, esta tasa fue de 19,1% y para la segunda de 61,0%.

Por otro lado, al observar la tasa de desocupación se evidencia que existe una diferencia de 0,6 p.p. dada por una tasa de 9,0% para la población con discapacidad y 8,5% para las personas sin discapacidad.

**Tabla 1. Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD) de la población con discapacidad y sin discapacidad**
**Total nacional**
**Trimestre móvil junio – agosto 2026**

| Tasas | Total nacional | | |
|---|---|---|---|
| | Población con discapacidad | Población sin discapacidad | Diferencia P.P. |
| TGP | 21,0 | 66,7 | -45,7 |
| TO | 19,1 | 61,0 | -41,9 |
| TD | 9,0 | 8,5 | 0,6 |

**Fuente:** DANE, GEIH.
p.p.: puntos porcentuales
Nota: datos expandidos con proyecciones de población elaboradas con base en los resultados del CNPV 2018.
Nota: por aproximación de decimales las diferencias pueden diferir ligeramente.

## Comportamiento del mercado laboral de la población ocupada con y sin discapacidad

### Población ocupada con y sin discapacidad según ramas de actividad

Para el trimestre móvil junio – agosto 2026, las ramas de actividad donde más se concentró la población ocupada con discapacidad fueron Comercio y reparación de vehículos (20,1%), seguida de Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca (19,2%).

### Población ocupada con y sin discapacidad según posición ocupacional

Trabajador por cuenta propia y Obrero, empleado particular fueron las posiciones ocupacionales que presentaron mayor participación de la población ocupada con discapacidad en el trimestre móvil junio – agosto 2026, con 55,3% y 27,5 respectivamente.

**Tabla 2. Participación de la población ocupada con y sin discapacidad según ramas de actividad**
**Total nacional**
**Trimestre móvil junio – agosto 2026**

| Ramas de actividad | Población con discapacidad | | Población sin discapacidad | |
|---|---|---|---|---|
| | Total | Distribución (%) | Total | Distribución (%) |
| Población ocupada | 425 | 100 | 23.806 | 100 |
| Comercio y reparación de vehículos | 85 | 20,1 | 4.043 | 17,0 |
| Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca | 82 | 19,2 | 3.112 | 13,1 |
| Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios | 45 | 10,6 | 1.963 | 8,2 |
| Industria Manufacturera | 43 | 10,2 | 2.535 | 10,7 |
| Alojamiento y servicios de comida | 38 | 9,0 | 1.856 | 7,8 |
| Administración pública y defensa; educación y atención de la salud humana | 31 | 7,3 | 3.048 | 13,0 |
| Transporte y almacenamiento | 26 | 6,2 | 1.830 | 7,7 |
| Construcción | 26 | 6,2 | 1.738 | 7,3 |
| Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos | 25 | 5,8 | 1.848 | 7,8 |
| Otras ramas* | 23 | 5,3 | 1.786 | 7,5 |

**Fuente:** DANE, GEIH.
Nota: datos expandidos con proyecciones de población elaboradas con base en los resultados del CNPV 2018.
Nota: Otras ramas* está conformada por Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos, Explotación de minas y canteras, Información y comunicaciones, Actividades financieras y de seguros y Actividades inmobiliarias.
Nota: por aproximación de decimales y la no inclusión de la categoría «No informa», la suma de las poblaciones y distribuciones puede diferir del total.
Nota: datos ordenados de mayor a menor según la distribución porcentual de la población con discapacidad.
Nota: las ramas de actividad económica están definidas con base en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIIU Rev. 4 A.C. (2022). Este documento se puede consultar en el siguiente enlace:
https://www.dane.gov.co/files/sen/nomenclatura/ciiu/CIIU_Rev_4_AC2022.pdf

## Población ocupada con y sin discapacidad según posición ocupacional

**Tabla 3. Participación de la población ocupada con y sin discapacidad según posición ocupacional**
**Total nacional**
**Trimestre móvil junio – agosto 2026**

| Posición ocupacional | Población con discapacidad | | Población sin discapacidad | |
|---|---|---|---|---|
| | Total | Distribución (%) | Total | Distribución (%) |
| Población ocupada | 425 | 100 | 23.806 | 100 |
| Trabajador por cuenta propia | 235 | 55,3 | 9.831 | 41,3 |
| Obrero, empleado particular | 117 | 27,5 | 10.767 | 45,2 |
| Trabajador familiar sin remuneración | 17 | 3,9 | 400 | 1,7 |
| Jornalero o peón | 16 | 3,8 | 647 | 2,7 |
| Empleado doméstico | 16 | 3,8 | 653 | 2,7 |
| Obrero, empleado del gobierno | 13 | 3,1 | 918 | 3,9 |
| Patrón o empleador | 11 | 2,6 | 586 | 2,5 |

**Fuente:** DANE, GEIH.
Nota: datos expandidos con proyecciones de población elaboradas con base en los resultados del CNPV 2018.
Nota: por aproximación de decimales y la no inclusión de la categoría «Otro», la suma de las poblaciones y las distribuciones pueden diferir del total.
Nota: datos ordenados de mayor a menor según la distribución porcentual de la población con discapacidad.
Nota: las posiciones ocupacionales se definen a partir de la Clasificación Internacional de la Situación en el Empleo CISE-93. Las definiciones de las posiciones ocupacionales se pueden consultar en el Manual de recolección y conceptos básicos de la GEIH en el siguiente enlace: https://microdatos.dane.gov.co/index.php/catalog/900/related-materials (páginas 92 a 96).

## 3. Medidas de calidad de la GEIH

**Tabla 4. Porcentaje de cobertura**
**Total nacional y ciudades**
**Agosto 2026**

| Ciudad | Hogares esperados | Hogares completos | Porcentaje de cobertura |
|---|---|---|---|
| Armenia | 1.046 | 977 | 93,4% |
| Barranquilla A.M. | 886 | 874 | 98,6% |
| Bogotá D.C. | 1.201 | 1.169 | 97,3% |
| Bucaramanga A.M. | 1.066 | 1.044 | 97,9% |
| Cali A.M. | 1.212 | 1.095 | 90,3% |
| Cartagena | 953 | 925 | 97,1% |
| Cúcuta A.M. | 915 | 896 | 97,9% |
| Florencia | 952 | 942 | 98,9% |
| Ibagué | 839 | 794 | 94,6% |
| Manizales A.M. | 1.273 | 1.234 | 96,9% |
| Medellín A.M. | 1.344 | 1.319 | 98,1% |
| Montería | 734 | 722 | 98,4% |
| Neiva | 956 | 928 | 97,1% |
| Pasto | 967 | 971 | 100,4% |
| Pereira A.M. | 1.081 | 1.065 | 98,5% |
| Popayán | 912 | 902 | 98,9% |
| Quibdó | 874 | 890 | 101,8% |
| Riohacha | 809 | 797 | 98,5% |
| San Andrés | 283 | 280 | 98,9% |
| Santa Marta | 943 | 921 | 97,7% |
| Sincelejo | 889 | 874 | 98,3% |
| Tunja | 906 | 893 | 98,4% |
| Valledupar | 871 | 836 | 96,0% |
| Villavicencio | 1.005 | 1.011 | 100,6% |
| Arauca | 129 | 121 | 93,8% |
| Inírida | 119 | 120 | 100,8% |
| Leticia | 131 | 131 | 100,0% |
| Mitú | 157 | 152 | 96,8% |
| Mocoa | 145 | 145 | 100,0% |
| Puerto Carreño | 94 | 91 | 96,8% |
| San José del Guaviare | 135 | 132 | 97,8% |
| Yopal | 140 | 137 | 97,9% |
| **Total nacional** | **23.967** | **23.388** | **97,6%** |

**Fuente:** DANE, Dirección de Recolección y Acopio.
Porcentaje de cobertura: cociente entre las unidades de observación efectivamente incluidas durante la recolección de los datos con respecto al total de unidades de observación esperadas (NTC PE 1000-2020).

**Tabla 5. Porcentaje de no respuesta**
**Total nacional y ciudades**
**Agosto 2026**

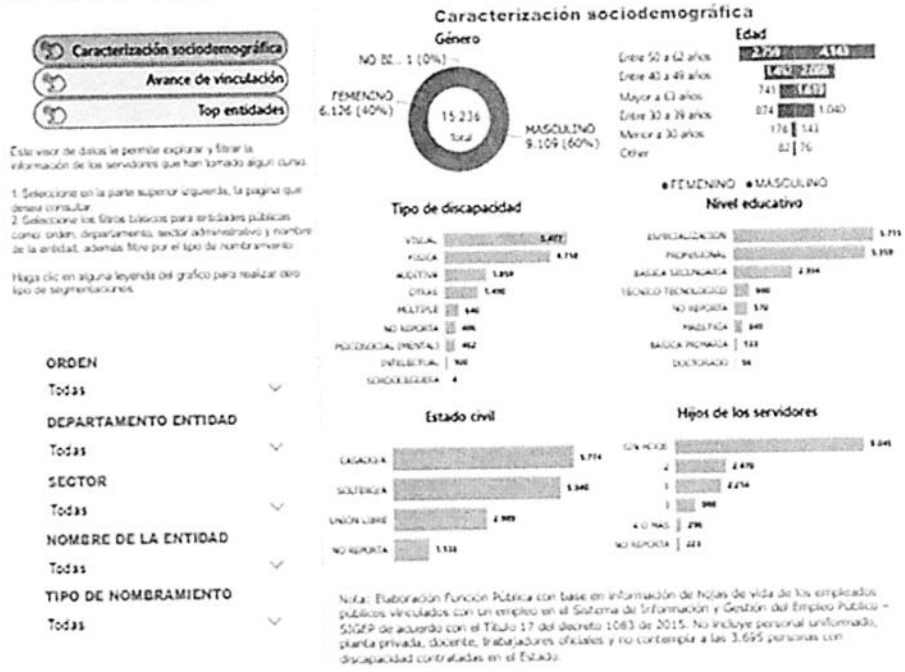
| Ciudad | Hogares esperados | Hogares no efectivos | Porcentaje de no respuesta |
|---|---|---|---|
| Armenia | 1.046 | 81 | 7,7% |
| Barranquilla A.M. | 886 | 16 | 1,8% |
| Bogotá D.C. | 1.201 | 31 | 2,6% |
| Bucaramanga A.M. | 1.066 | 20 | 1,9% |
| Cali A.M. | 1.212 | 112 | 9,2% |
| Cartagena | 953 | 25 | 2,6% |
| Cúcuta A.M. | 915 | 9 | 1,0% |
| Florencia | 952 | 32 | 3,4% |
| Ibagué | 839 | 33 | 3,9% |
| Manizales A.M. | 1.273 | 34 | 2,7% |
| Medellín A.M. | 1.344 | 11 | 0,8% |
| Montería | 734 | 20 | 2,7% |
| Neiva | 956 | 34 | 3,6% |
| Pasto | 967 | 18 | 1,9% |
| Pereira A.M. | 1.081 | 18 | 1,7% |
| Popayán | 912 | 16 | 1,8% |
| Quibdó | 874 | 2 | 0,2% |
| Riohacha | 809 | 19 | 2,3% |
| San Andrés | 283 | 4 | 1,4% |
| Santa Marta | 943 | 23 | 2,4% |
| Sincelejo | 889 | 18 | 2,0% |
| Tunja | 906 | 13 | 1,4% |
| Valledupar | 871 | 40 | 4,6% |
| Villavicencio | 1.005 | 25 | 2,5% |
| Arauca | 129 | 6 | 4,7% |
| Inírida | 119 | 0 | 0,0% |
| Leticia | 131 | 0 | 0,0% |
| Mitú | 157 | 6 | 3,8% |
| Mocoa | 145 | 0 | 0,0% |
| Puerto Carreño | 94 | 2 | 2,1% |
| San José del Guaviare | 135 | 4 | 3,0% |
| Yopal | 140 | 3 | 2,1% |
| **Total nacional** | **23.967** | **675** | **2,8%** |

**Fuente:** DANE, Dirección de Recolección y Acopio.
Porcentaje de no respuesta: cociente entre las unidades de observación de las cuales no se obtuvo información, respecto a las unidades de observación esperadas. El objetivo de este indicador es identificar el grado de eficacia en el que se encuentra la investigación con respecto al proceso operativo de la recolección (NTC PE 1000:2020).
Porcentaje de respuesta: cociente entre las unidades de observación de las cuales se obtuvo información, respecto a las unidades de observación esperadas.

## B. DAFP — DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA




**Un total de 18.931 personas con discapacidad han sido vinculadas al Estado colombiano de las cuales (15.236) son servidores públicos y (3.695) han sido contratadas bajo modalidad de prestación de servicios.**




Nota: Elaboración Función Pública con base en información de hojas de vida de los empleados públicos vinculados con un empleo en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP de acuerdo con el Título 17 del decreto 1083 de 2015. No incluye personal uniformado, planta privada, docente, trabajadores oficiales y no contempla a las 3.695 personas con discapacidad contratadas en el Estado.

Fecha de consulta: 25 de septiembre de 2026

## D. PORTAL DE DATOS ABIERTOS DEL ESTADO COLOMBIANO

**Vinculación de personas con discapacidad** Función Pública

Información relacionada con la vinculación de las personas con discapacidad en las entidades públicas que permite caracterizar a las personas con discapacidad vinculadas en las entidades públicas así como realizar el respectivo seguimiento al cumplimiento del Decreto Ley 2011 de 2017.

Nos interesa conocer su opinión sobre nuestros conjuntos de datos. Lo invitamos a diligenciar esta breve encuesta de satisfacción de datos abiertos:
https://www.funcionpublica.gov.co/encuesta-institucional2

Última Actualización
18 de mayo de 2026

Datos suministrados por
Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, Bogotá D.C.

**Información sobre este conjunto de datos**

Actualizado
18 de mayo de 2026

Última actualización de los datos
24 de noviembre de 2025

Última actualización de metadatos
18 de mayo de 2026

Fecha de creación
30 de septiembre de 2020

Vistas 7.309 Descargas 1.264

Suministrado los datos
Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, Bogotá D.C.

Propietario de conjunto de datos
Datos Abiertos Función Pública

**Información de la Entidad**

| | |
|---|---|
| Departamento | Bogotá D.C. |
| Municipio | Bogotá D.C. |
| DIVIPOLA Municipio | 11001 |
| Nombre de la Entidad | Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, Bogotá D.C. |
| Orden | Nacional |
| Sector | Función Pública |

**Información de Datos**

| | |
|---|---|
| Cobertura Geográfica | Nacional |
| Idioma | Español |
| Frecuencia de Actualización | Trimestral |

**Temas**

| | |
|---|---|
| Categoría | Función Pública |
| Etiquetas | discapacidad inclusión vinculación discapacidad acción afirmativa |

**Licencia y atribución**

| | |
|---|---|
| Licencia | |
| Enlace de la fuente | https://www.funcionpublica.gov.co/web/inclusion-publica/SIGEP#:~:text=DATA%20es%20discapacidad |

**¿Qué hay en este conjunto de datos?**

Filas 3.626 Columnas 72

Se realizó filtro correspondiente a la población con discapacidad, vinculados a entidades públicas del municipio de Armenia Quindío.

| Código SIGEP | Nombre de la entidad | Nit | Orden | Suborden | Código DIVIPOLA Departamento | Departamento |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 0263 | CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO | 890000447 | NACIONAL | NO APLICA | 63 | QUINDÍO |
| 6240 | UNIVERSIDAD DEL QUINDIO | 890000432 | TERRITORIAL | DEPARTAMENTAL | 63 | QUINDÍO |
| 4242 | EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO S.A E.S.P | 800063823 | TERRITORIAL | MUNICIPAL | 63 | QUINDÍO |
| 4416 | GOBERNACION DE QUINDIO | 890001639 | TERRITORIAL | DEPARTAMENTAL | 63 | QUINDÍO |
| 6240 | UNIVERSIDAD DEL QUINDIO | 890000432 | TERRITORIAL | DEPARTAMENTAL | 63 | QUINDÍO |
| 3205 | HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS E.S.E. | 800000118 | TERRITORIAL | MUNICIPAL | 63 | QUINDÍO |
| 4242 | EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO S.A E.S.P | 800063823 | TERRITORIAL | MUNICIPAL | 63 | QUINDÍO |
| 6240 | UNIVERSIDAD DEL QUINDIO | 890000432 | TERRITORIAL | DEPARTAMENTAL | 63 | QUINDÍO |
| 4416 | GOBERNACION DE QUINDIO | 890001639 | TERRITORIAL | DEPARTAMENTAL | 63 | QUINDÍO |
| 4834 | ALCALDIA DE ARMENIA - QUINDIO | 890000464 | TERRITORIAL | MUNICIPAL | 63 | QUINDÍO |
| 4242 | EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO S.A E.S.P | 800063823 | TERRITORIAL | MUNICIPAL | 63 | QUINDÍO |
| 2884 | REDSALUD ARMENIA | 801001440 | TERRITORIAL | MUNICIPAL | 63 | QUINDÍO |
| 4834 | ALCALDIA DE ARMENIA - QUINDIO | 890000464 | TERRITORIAL | MUNICIPAL | 63 | QUINDÍO |
| 2884 | REDSALUD ARMENIA | 801001440 | TERRITORIAL | MUNICIPAL | 63 | QUINDÍO |
| 2884 | REDSALUD ARMENIA | 801001440 | TERRITORIAL | MUNICIPAL | 63 | QUINDÍO |
| 4416 | GOBERNACION DE QUINDIO | 890001639 | TERRITORIAL | DEPARTAMENTAL | 63 | QUINDÍO |
| 4259 | EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA | 890000439 | TERRITORIAL | MUNICIPAL | 63 | QUINDÍO |
| 4834 | ALCALDIA DE ARMENIA - QUINDIO | 890000464 | TERRITORIAL | MUNICIPAL | 63 | QUINDÍO |
| 4242 | EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO S.A E.S.P | 800063823 | TERRITORIAL | MUNICIPAL | 63 | QUINDÍO |
| 6240 | UNIVERSIDAD DEL QUINDIO | 890000432 | TERRITORIAL | DEPARTAMENTAL | 63 | QUINDÍO |
| 4416 | GOBERNACION DE QUINDIO | 890001639 | TERRITORIAL | DEPARTAMENTAL | 63 | QUINDÍO |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 3205 | HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS E.S.E. | 800000118 | TERRITORIAL | MUNICIPAL | 63 | QUINDÍO |
| 4834 | ALCALDIA DE ARMENIA - QUINDIO | 890000464 | TERRITORIAL | MUNICIPAL | 63 | QUINDÍO |
| 3205 | HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS E.S.E. | 800000118 | TERRITORIAL | MUNICIPAL | 63 | QUINDÍO |
| 4259 | EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA | 890000439 | TERRITORIAL | MUNICIPAL | 63 | QUINDÍO |

Fecha de consulta: 25 de septiembre de 2026

**RLCPD — Ministerio de Salud y Protección Social**

En la consulta al conjunto de datos denominado "Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad — RLCPD", administrado por el Ministerio de Salud y Protección Social, se verificó la existencia de información relacionada con personas con discapacidad registradas en el municipio de Armenia.

Al aplicar el filtro por municipio de registro correspondiente a Armenia, Quindío, se evidenció que la base permite identificar registros de personas con discapacidad en el territorio. Sin embargo, dicha fuente no incorpora campos relacionados con actividad económica, relacionada con el suministro que se requiere por parte de la entidad.

Por lo anterior, aunque el RLCPD constituye una fuente relevante para confirmar la existencia de población con discapacidad en el municipio, no permite identificar emprendimientos o empresas integradas por personas con discapacidad que puedan atender el objeto contractual del presente proceso.

**DANE — Departamento Administrativo Nacional de Estadística**

En la consulta a la información estadística publicada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística —DANE— sobre mercado laboral de la población con y sin discapacidad, se identificaron datos actualizados correspondientes al trimestre junio-agosto de 2026. La información permite conocer indicadores generales de participación, ocupación y desocupación de la población con discapacidad, así como su distribución según ramas de actividad y posición ocupacional.

De acuerdo con la información consultada, entre las ramas de actividad con mayor participación de población ocupada con discapacidad se encuentran agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca, con el 21,7 %, y comercio y reparación de vehículos, con el 19,7 %. Asimismo, el trabajo por cuenta propia representa una de las principales posiciones ocupacionales de esta población. No obstante, dichos datos corresponden a información estadística agregada sobre población ocupada y **no constituyen una base de empresas, emprendimientos, proveedores o unidades productivas**, ni permiten identificar la ubicación municipal, razón social, portafolio comercial o capacidad específica de suministro de las personas comprendidas dentro de las ramas económicas reportadas.

En particular, no permite establecer que existan en el municipio de Armenia emprendimientos o empresas de personas con discapacidad dedicadas a la comercialización o distribución, ni que cuenten con capacidad para suministrar con las condiciones técnicas el requerimiento de la entidad.

En consecuencia, la información del DANE resulta relevante para caracterizar la participación laboral de las personas con discapacidad, pero no permite identificar oferta económica inclusiva concreta susceptible de atender el objeto contractual.

**DAFP — Departamento Administrativo de la Función Pública**

En la consulta al portal de caracterización de servidores públicos con discapacidad del Departamento Administrativo de la Función Pública —DAFP—, se evidenció que la información disponible está orientada a la caracterización sociodemográfica y laboral de personas con discapacidad vinculadas al Estado colombiano, incluyendo servidores públicos y contratistas de prestación de servicios.

No obstante, dicha información se circunscribe al sector público y no comprende proveedores privados, emprendimientos o empresas que presenten una oferta económica inclusiva aplicable al presente proceso contractual.

**PORTAL DE DATOS ABIERTOS DEL ESTADO COLOMBIANO**

En la consulta realizada al Portal de Datos Abiertos del Estado Colombiano se revisó información relacionada con población con discapacidad vinculada a entidades públicas, aplicando los filtros correspondientes al departamento del Quindío y a entidades con presencia en el municipio de Armenia.

Como resultado de la consulta se identifican registros asociados a diferentes entidades públicas, entre ellas la Alcaldía de Armenia, Gobernación del Quindío, Universidad del Quindío, Corporación Autónoma Regional del Quindío, Empresas Públicas de Armenia, Empresas Públicas del Quindío, Redsalud Armenia y el Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, entre otras.

Sin embargo, la información consultada corresponde a **vinculación de personas con discapacidad con entidades del sector público** y no constituye un registro de emprendimientos, empresas, proveedores, distribuidores o comercializadores pertenecientes a dicha población.

En consecuencia, aunque la fuente permite evidenciar la participación de personas con discapacidad en entidades públicas ubicadas en el territorio, no permite identificar oferta económica inclusiva relacionada con el suministro requerido para el presente proceso de selección.

**Conclusión del análisis económico inclusivo**

A partir de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico y de las consultas complementarias realizadas en las fuentes oficiales referidas por la Circular Externa CCE-003 de 2026, se concluye que, a la fecha de estructuración del presente proceso, no se identifica oferta local caracterizada de emprendimientos o empresas integradas por personas con discapacidad que desarrollen actividad comercial especifica, suficiente e integral para atender el suministro que se requiere para el cuerpo oficial de bomberos.

La información disponible permite confirmar la existencia de población con discapacidad en el municipio de Armenia y la presencia de algunos emprendimientos caracterizados en sectores como alimentos, agroalimentos, sistema moda, artesanías, comercialización de productos básicos, reparación de computadores y productos de control de plagas. Sin embargo, no permite identificar proveedores con capacidad técnica, comercial, logística, documental y financiera para suministrar Urea para los vehículos del Cuerpo Oficial de Bomberos.

En consecuencia, si bien la Entidad realizó una búsqueda razonable de información y verificó las fuentes disponibles, no se evidencia correspondencia material entre el objeto contractual y la oferta económica inclusiva identificada en el municipio. Por tanto, no resulta técnicamente procedente estructurar el proceso a partir de la existencia de oferta local inclusiva en el segmento requerido, sin perjuicio de garantizar la aplicación de las medidas del Sistema Integral de Preferencias que resulten compatibles con la modalidad de mínima cuantía, así como los

principios de igualdad, libre concurrencia, selección objetiva, pluralidad de oferentes y la protección especial de las personas con discapacidad.

**C. Compras públicas accesibles (artículo 2.2.1.2.4.2.7.1).**

El artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, establece la obligación, sin distinción de modalidad de selección, de incorporar en los contratos:

*"(...) criterios que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad a los bienes, obras y servicios a contratar. Estos criterios deberán ser determinados en los estudios y documentos previos, a partir de las normas legales, reglamentarias y técnicas que resulten aplicables, procurando la mayor cobertura posible de las categorías de discapacidad definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social".*

La Circular Externa CCE-003 de 2026 precisa que la entidad contratante deberá observar las siete (7) categorías de discapacidad reconocidas por el Ministerio de Salud y Protección Social: visual, física, psicosocial, auditiva, sordoceguera, intelectual y múltiple. Asimismo, cuando no existan normas técnicas específicas para el bien a contratar, "la entidad no se exonera de incorporar criterios de accesibilidad en sus procesos de contratación, por lo que deberá fijar una ficha técnica propia" en los estudios previos, aplicando los principios de diseño universal y ajustes razonables consagrados en la Ley 1346 de 2009 y en la Ley 1618 de 2013.

En el presente proceso, cuyo objeto es el suministro de urea automotriz para los vehículos del Cuerpo Oficial de Bomberos de Armenia, la Entidad verificó que la norma ISO 22241 regula la calidad, manipulación y almacenamiento del producto, pero no contiene criterios de accesibilidad, y que no existen otras normas legales, reglamentarias o técnicas aplicables a este bien en esa materia.

En consecuencia, se incorpora la presente ficha técnica propia, proporcional a la naturaleza del objeto y sin incrementar de forma injustificada su costo, con el fin de que el producto y la información asociada puedan ser recibidos, manipulados y utilizados en igualdad de condiciones por el personal que lo opere:

a) La ficha técnica, la ficha de datos de seguridad y las instrucciones de uso se entregarán, además del formato impreso, en formato digital accesible compatible con lectores de pantalla.

b) El contratista dispondrá de al menos un canal de atención escrito (correo electrónico o mensajería), además del telefónico, para las solicitudes, la programación de entregas, las garantías y las reclamaciones.

c) Las instrucciones de uso, almacenamiento y manipulación se presentarán en lenguaje claro, con pasos breves.

El supervisor verificará el cumplimiento de estos criterios en cada entrega.

En consecuencia, la Entidad incorpora estos criterios como medidas razonables y proporcionales, orientadas a garantizar que el suministro de UREA, evitando que se generen barreras para las personas con discapacidad o movilidad reducida. Lo anterior permite armonizar el objeto contractual con los principios de igualdad material, accesibilidad, inclusión, seguridad laboral y fortalecimiento institucional del Cuerpo Oficial de Bomberos del Municipio de Armenia.

**D. Herramientas de planeación para procesos de contratación inclusivos (artículo 2.2.1.2.4.2.7.2).**

El artículo 2.2.1.2.4.2.7.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, prevé herramientas de planeación inclusiva orientadas a promover la participación de emprendimientos y empresas integradas por personas con discapacidad en los procesos de

contratación estatal. En atención a dicha disposición, la Entidad procede a efectuar el análisis correspondiente frente al presente proceso contractual.

**1. Feria de Negocios Inclusiva**

Respecto de la Feria de Negocios Inclusiva, se considera que dicha herramienta **no resulta procedente para el presente proceso contractual**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto contractual corresponde a "Suministro de UREA para el Cuerpo Oficial de Bomberos", los cuales deben cumplir condiciones técnicas mínimas, fichas técnicas, especificaciones de fábrica, normas técnicas aplicables, documentación legal, garantías, condiciones de calidad, seguridad, identificación institucional y demás requisitos exigidos en los documentos del proceso.

Para efectos del análisis de planeación inclusiva, la Secretaría de Gobierno y Convivencia adelantó las gestiones orientadas a verificar si en el municipio de Armenia existían emprendimientos, unidades productivas o empresas integradas por personas con discapacidad que pudieran atender el suministro requerido. En particular, se revisó la información disponible en las fuentes señaladas por Colombia Compra Eficiente y se tuvo en cuenta la información suministrada por la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Armenia, relacionada con emprendimientos integrados por personas con discapacidad registrados en el territorio municipal.

Así mismo, las fuentes públicas consultadas permiten confirmar la existencia de población con discapacidad en el territorio y aportan información general sobre su localización, caracterización o vinculación laboral, pero no permiten identificar proveedores potenciales con portafolio comercial, capacidad técnica, experiencia, disponibilidad logística, ni correspondencia directa con los bienes requeridos por la Entidad.

En consecuencia, no se cuenta con un universo objetivo de emprendimientos o empresas de personas con discapacidad que justifique la realización de una Feria de Negocios Inclusiva para el presente proceso. La implementación de dicha herramienta, en ausencia de proveedores identificados en el segmento económico específico, no aportaría elementos adicionales para la estructuración técnica del proceso y podría generar cargas administrativas desproporcionadas frente al objeto, cuantía y modalidad de selección aplicable.

**2. Incorporación de criterios sociales en los pliegos de condiciones**

El numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.2 dispone:

*"Incluir criterios sociales en los pliegos de condiciones de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2 sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del presente Decreto".*

Conforme lo precisa la Circular Externa CCE-003 de 2026 (página 8), el Decreto 287 de 2026 incorpora de manera obligatoria criterios sociales en los procesos contractuales, y corresponde a la entidad contratante justificar la inclusión de criterios sociales adicionales en los términos de la Guía de Compras Públicas Sostenibles y Socialmente Responsables (Colombia Compra Eficiente, 2025).

Respecto de la incorporación de criterios sociales como factores de evaluación, se considera que esta herramienta no resulta aplicable al presente proceso de selección mínima cuantía, ya que, en esta modalidad, la competencia entre los oferentes se concentra en el precio, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos habilitantes y de las condiciones técnicas mínimas exigidas.

**E. División del proceso en lotes o segmentos**

Conforme lo precisa la Circular Externa CCE-003 de 2026, la división del proceso en lotes o segmentos debe analizarse de cara al artículo 2.2.1.2.4.2.19 del Decreto 1082 de 2015 y al deber de planeación contractual, evitando que dicha estructuración pueda derivar en prácticas contrarias al ordenamiento jurídico, tales como el fraccionamiento indebido, la limitación injustificada de la competencia o la segmentación artificial del mercado, en detrimento de los principios de transparencia, economía, pluralidad de oferentes y selección objetiva.

En ese sentido, para el presente proceso contractual se consideró que no procede estructurar la adquisición por lotes o segmentos, pues el objeto consiste en un único bien homogéneo, con una misma especificación técnica y un solo punto de entrega. Su división en lotes no facilita la participación de nuevos proveedores y podría configurar un fraccionamiento contrario a la planeación contractual. Por ello no se estructura por lotes, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.19 del Decreto 1082 de 2015.

**F. Condiciones especiales de ejecución**

En relación con las condiciones especiales de ejecución, se incorpora como obligación contractual la prevista en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, relativa a la inclusión laboral de población con discapacidad, en cuanto resulte compatible con la naturaleza del contrato y las actividades necesarias para su ejecución.

En virtud de lo anterior, el contratista deberá promover y priorizar, cuando sea posible, la vinculación de personas naturales con discapacidad dentro del personal que participe en actividades compatibles con la ejecución del contrato, tales como apoyo administrativo, gestión documental, empaque, organización, alistamiento, cargue, descargue, logística, entrega de elementos de protección personal, soporte posventa, atención de garantías, coordinación de entregas y demás actividades que puedan desarrollarse de manera segura y acorde con las capacidades funcionales de las personas vinculadas.

Lo anterior deberá realizarse garantizando condiciones de trabajo dignas, seguras y acordes con las capacidades funcionales de las personas vinculadas, sin que ello implique afectación en la calidad, oportunidad, seguridad, idoneidad, garantía o eficiencia en la ejecución del contrato.

En todo caso, la implementación de esta obligación deberá observar criterios de razonabilidad y proporcionalidad, atendiendo la disponibilidad de personal, las condiciones del mercado, la naturaleza de los bienes, las actividades efectivamente requeridas para la ejecución contractual.

Para el presente proceso de selección, la entidad incorpora como obligación contractual la subcontratación inclusiva, en los términos del numeral 1 del artículo citado. El análisis específico de cada condición se expone a continuación:

**1. Subcontratación inclusiva.**

El contratista que resulte seleccionado deberá priorizar, durante la ejecución del contrato y cuando para el cumplimiento del objeto contractual requiera subcontratar bienes, servicios o actividades complementarias dentro de su cadena de provisión, la contratación de personas naturales con discapacidad y/o de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme a la definición establecida en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026.

Para el presente proceso, dicha subcontratación inclusiva podrá aplicarse especialmente respecto de actividades complementarias para el desarrollo del objeto contractual.

Para efectos de verificación, el contratista deberá informar al supervisor del contrato, cuando haya lugar, las actividades subcontratadas bajo esta condición, identificando la persona natural con

discapacidad, emprendimiento o empresa de personas con discapacidad vinculada, el objeto de la subcontratación y los soportes que acrediten dicha condición, de conformidad con las reglas aplicables y con los documentos del proceso.

La verificación del cumplimiento de esta condición especial de ejecución se realizará en los términos de las obligaciones específicas del contratista y por parte del supervisor del contrato, quien deberá dejar constancia de su cumplimiento o de las razones objetivas que hayan impedido su implementación, cuando no se identifiquen proveedores, personas o emprendimientos disponibles para la actividad requerida.

**2. Integración del equipo de trabajo — No procede**

La incorporación de esta medida no resulta procedente en razón a que se trata de un suministro con entrega lo cual no exige conformar un equipo de trabajo, así que esta opción no es idónea y podría resultar incompatible con la dinámica propia de la mínima cuantía, en la cual no se establecen factores ponderables de evaluación ni condiciones subjetivas asociadas a la composición del personal del oferente, sino que se verifica el cumplimiento de requisitos técnicos mínimos y se adjudica con base en el menor precio ofrecido.

En razón de lo anterior, y teniendo en cuenta que la Entidad incorpora como condición especial de ejecución la subcontratación inclusiva en actividades complementarias de la cadena de provisión, se encuentra satisfecho el deber de incluir al menos una medida afirmativa aplicable, real y materialmente eficaz dentro del presente proceso contractual.

**Medidas afirmativas no aplicables al presente proceso de selección.**

Conforme al diseño normativo del Decreto 287 de 2026 y a la matriz de aplicabilidad publicada por Colombia Compra Eficiente en el documento "ABC del Decreto 0287 de 2026" y reiterada en la Circular Externa CCE-003 de 2026, las siguientes medidas no resultan aplicables al presente proceso de mínima cuantía:

**Criterios habilitantes diferenciales (artículo 2.2.1.2.4.2.7.3)**

Los criterios habilitantes diferenciales no resultan aplicables al presente proceso, en la medida en que dicha herramienta está prevista para modalidades de selección en las cuales la regulación permite estructurar requisitos habilitantes diferenciales en función de la naturaleza del procedimiento y de los sujetos destinatarios de la medida.

**Puntaje adicional (artículo 2.2.1.2.4.2.7.4)**

Aplica exclusivamente a las modalidades de licitación pública y concurso de méritos, por requerir factores ponderables que no son propios de la modalidad de mínima cuantía, cuyo único factor de escogencia objetiva es el menor precio ofertado.

**Inclusión de personas con discapacidad mediante contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión (artículo 2.2.1.2.4.2.7.6)**

La medida relacionada con la inclusión de personas con discapacidad mediante contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión no resulta aplicable al presente proceso, toda vez que el objeto contractual no corresponde a la contratación directa de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, sino el suministro de UREA destinado a los vehículos del Cuerpo Oficial de Bomberos del Municipio de Armenia.

En consecuencia, esta medida no guarda relación con la naturaleza del objeto contractual ni con la modalidad de selección aplicable, razón por la cual no se incorpora dentro del presente proceso.

## 2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

**2.1. TIPO DE CONTRATO:** Teniendo en cuenta la justificación de la necesidad allegada por la secretaría de Gobierno y Convivencia del Municipio de Armenia, y en razón a que la cantidad o no de eventos que se surjan en el desarrollo del contrato es indeterminada, se establece entonces que la tipología contractual se adelante a través de un contrato de **SUMINISTRO.**

**2.2 OBJETO:** SUMINISTRO DE UREA PARA EL ABASTECIMIENTO A LOS VEHÍCULOS DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS.

**2.3. IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:** Los proponentes deberán estar inscritos de acuerdo al Sistema de Clasificación UNSPSC – Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas en el tercer nivel así:

| SEGMENTO | FAMILIA | CLASE |
|---|---|---|
| **12000000** - Productos químicos, incluidos bioquímicos y materiales gaseosos | **12160000** - Aditivos | **12161600** – Catalizadores |
| | | **12165100** - Productos químicos para mejorar la recuperación de petróleo |
| **15000000** - Combustibles y Aditivos para Combustibles y Lubricantes y Materiales Anticorrosivos | **15110000** - Combustibles gaseosos y aditivos | **15111700** – Aditivos para carburantes |

**NOTA:** En aplicación de la circular externa Nro. 12 del 5 de mayo de 2014 expedida por la Agencia Nacional para la Compra Publica (Colombia Compra Eficiente), en su carácter de ente rector del sistema de compras y contratación pública, esta clasificación no es un requisito habilitante.

**2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN**: Municipio de Armenia - Quindío.

**2.5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

**2.5.1 OBLIGACIONES GENERALES:**

2.5.1.1. Constituir las garantías por el tiempo establecido en el contrato, así como realizar la ampliación de las vigencias y/o valores asegurados cuando se suscriban modificaciones del contrato, o cuando se afecten con la declaración de algún siniestro.

2.5.1.2. Cumplir con el objeto, las obligaciones del contrato, las condiciones técnicas requeridas en los términos pactados en los documentos del proceso y en la propuesta presentada, en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los requerimientos del Municipio.

2.5.1.3. Atender diligentemente las recomendaciones, observaciones, requerimientos e instrucciones realizados por el Municipio, por intermedio del funcionario encargado de la supervisión del contrato, para la correcta ejecución del contrato en los términos establecidos en el mismo.

2.5.1.4. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993.

2.5.1.5. Informar al Supervisor oportunamente el conocimiento de hechos o circunstancias, o cualquier situación o irregularidad que puedan incidir en la oportuna y correcta ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del Municipio de Armenia.

2.5.1.6. Atender las normas y procedimientos definidos por el contratante conforme los procesos que le sean aplicables al Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.

2.5.1.7. Presentar al Supervisor las facturas e informes de los servicios prestados durante la ejecución contractual para el cumplimiento del objeto contratado para su correspondiente aprobación y posterior pago.

2.5.1.8. Cumplir y acreditar oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social integral de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes, obligándose desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes al sistema General de seguridad Social (salud, pensión, riesgos labora les), así como los aportes parafiscales (siempre que aplique).

2.5.1.9. Suscribir conjuntamente con el supervisor del contrato las actas que se requieran.

2.5.1.10. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades llegare a conocer durante la ejecución del contrato.

2.5.1.11. Asumir el valor de los gastos en que incurra para cumplir con el objeto y obligaciones contractuales, tales como: personal, seguros, insumos, mantenimientos, impuestos, tasas, contribuciones, descuentos, retenciones y otros gastos asociados a la ejecución del objeto contractual, los que corren por su cuenta y riesgo.

2.5.1.12. Mantener indemne al Municipio de cualquier reclamación que pueda surgir por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones como Contratista o de sus empleados o contratistas derivadas de la ejecución del contrato.

2.5.1.13. sumir y pagar al municipio de Armenia todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución del contrato.

2.5.1.14. Responder por la calidad, idoneidad, seguridad y estabilidad de los bienes entregados, obligándose a reponer de manera inmediata y a su propia costa, los elementos que durante el recibo o dentro del término de la garantía comercial presenten fallas, averías de transporte, defectos de ensamble o incumplimiento de las especificaciones técnicas.

2.5.1.15. Mantener los precios de la propuesta en firme a partir de la presentación de esta y una vez suscrito el contrato durante todo el tiempo de ejecución.

### 2.5.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

**2.5.2.1.** El CONTRATISTA se obliga a suministrar el producto de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas por el Municipio de Armenia y, en consecuencia, deberá entregar un producto que cumpla integralmente con los parámetros técnicos, físicos y químicos establecidos en la norma **ISO 22241**, la cual regula las especificaciones para soluciones de urea utilizadas en sistemas de Reducción Catalítica Selectiva (SCR). lo cual acreditará mediante el certificado de calidad o de análisis del lote suministrado, expedido por el fabricante o por un laboratorio, cuando la entidad lo requiera, garantizando que el producto entregado corresponda a la ficha técnica presentada con la oferta. El producto entregado debe estar libre de cualquier tipo de contaminación, con las condiciones de manipulación, transporte y almacenamiento que exige su naturaleza.

**2.5.2.2.** Suministrar urea automotriz (AdBlue) que cumpla con los estándares de calidad exigidos para sistemas de Reducción Catalítica Selectiva (SCR), garantizando su idoneidad para la disminución de emisiones contaminantes, en especial óxidos de nitrógeno (Nox), conforme a la normativa ambiental vigente.

**2.5.2.3.** Entregar, junto con cada suministro, las correspondientes Fichas de Datos de Seguridad (FDS) del producto, expedidas por el fabricante, importador o distribuidor, elaboradas en idioma español, actualizadas y que contengan la totalidad de los ítems establecidos en el Sistema Globalmente Armonizado (SGA), de conformidad con la Resolución 773 de 2021.

**2.5.2.4.** Garantizar que las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) sean coherentes con la información del producto suministrado, incluyan fecha de elaboración o actualización, así como información sobre manejo seguro, almacenamiento, transporte y atención de emergencias, conforme a los lineamientos del SGA.

**2.5.2.5.** Entregar el producto debidamente etiquetado conforme al Sistema Globalmente Armonizado (SGA), asegurando que cada envase contenga como mínimo: identificación del producto, datos del proveedor, pictogramas de seguridad (si aplica), indicaciones de peligro y consejos de prudencia, en idioma español.

**2.5.2.6.** Garantizar que el producto suministrado se encuentre en condiciones adecuadas de envase, embalaje y rotulado, evitando riesgos de contaminación, derrames o afectaciones al medio ambiente durante su transporte y entrega, o mediante sistemas de almacenamiento íntegros, sellados, sin fugas, deformaciones ni signos de manipulación, debidamente rotulados con la identificación del producto, el lote y la fecha de fabricación.

**2.5.2.7.** Cumplir con las disposiciones ambientales vigentes en materia de manejo, transporte y comercialización de sustancias químicas, adoptando las medidas necesarias para prevenir impactos negativos al medio ambiente y a la salud humana.

**2.5.2.8.** Brindar, cuando sea requerido por la entidad, orientación técnica básica sobre el uso seguro, almacenamiento y manipulación del producto suministrado, en concordancia con la información contenida en las Fichas de Datos de Seguridad (FDS).

**2.5.2.9.** Responder por la calidad del producto suministrado, garantizando que el mismo no genere afectaciones al funcionamiento de los sistemas de reducción catalítica selectiva (SCR) de los vehículos del Cuerpo Oficial de Bomberos, ni comprometa el cumplimiento de los estándares de emisiones establecidos.

**2.5.2.10.** Asumir la responsabilidad por cualquier daño ambiental o afectación derivada del incumplimiento de las condiciones de calidad, etiquetado, transporte o suministro del producto.

**2.5.2.11.** Cumplir con los principios de sostenibilidad y eficiencia en el uso de recursos, promoviendo el suministro de productos que contribuyan a la reducción de emisiones contaminantes y al cumplimiento de los objetivos ambientales institucionales.

**2.5.2.12.** Incorporar y mantener durante la ejecución del contrato la priorización de la contratación de personas naturales con discapacidad dentro del personal destinado a la operación contractual, en actividades acordes con el objeto, alcance y necesidades del servicio, garantizando en todo caso condiciones de igualdad, dignidad y no discriminación.

**Nota:** En cada solicitud de pago, el contratista deberá aportar: a) Certificación suscrita por el representante legal donde identifique a la(s) persona(s) con discapacidad vinculada(s) a la ejecución del contrato, b) Copia del documento de identidad, c) Certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente, d) Soporte del vínculo jurídico (laboral o contractual), e) Evidencia de su participación efectiva en la ejecución del contrato durante el periodo cobrado, f) Autorización para el tratamiento de datos personales sensibles, conforme a la Ley 1581 de 2012, cuando haya lugar.

Cuando por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito no resulte posible mantener temporalmente esta condición, el contratista deberá informar oportunamente al supervisor, aportando los soportes correspondientes.

## 2.6. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

2.6.1. Expedir el registro presupuestal

2.6.2. Aprobar las garantías que el contratista constituya para amparar el contrato

2.6.3. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones contractuales, a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión, vigilancia y control

2.6.4. Informar al Contratista a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión, vigilancia y control, las necesidades del servicio; así como las observaciones

y requerimientos para la adecuada ejecución contractual

2.6.5. Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello).

2.6.6. Efectuar el pago en la forma y términos estipulados en el contrato

2.6.7. Devolver al proveedor los productos que no cumplan con la calidad y el empaque establecido.

2.6.8. Las demás que se consideren pertinentes de acuerdo al objeto del contrato.

**2.7. DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:**

La vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá a través del comandante del Cuerpo Oficial de Bomberos de la ciudad de Armenia (Quindío), el señor: **EDGAR ARENAS OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía 7.533.016, o quien haga sus veces o por quien sea designado por el secretario de Despacho de la secretaria de Gobierno y Convivencia, el cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado.

El supervisor asignado deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así como el manual de contratación de la entidad, y en las directrices internas de la entidad, así mismo, se encargará de:

**1.** Informar al MUNICIPIO, oportunamente, el incumplimiento por parte del contratista de una o varias de sus actividades, señalando en forma precisa la o las obligaciones que en este se incumplan.

**2.** Velar por el total e íntegro cumplimiento de la ejecución del objeto contractual.

**3.** Verificar que el ingreso base de cotización para el pago del aporte a seguridad social sea del 40%, de allí el contratista debe asumir el 100% definido para la salud, pensión y ARL sobre todos los ingresos percibidos.

**4.** Recibir y aprobar los informes presentados por el contratista.

**5.** Efectuar las recomendaciones que estime convenientes para la correcta ejecución del contrato.

**6.** Verificar, en la entrega de los elementos, el cumplimiento por parte del contratista de los criterios de accesibilidad universal incorporados como obligación contractual en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 287 de 2026, dejando constancia documental en el informe de ejecución y en el acta de liquidación.

**7.** Verificar el cumplimiento o, según corresponda, la documentación motivada de imposibilidad operativa, de la condición especial de ejecución contractual de subcontratación inclusiva establecida en la obligación específica de la presente justificación, en aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 numeral 1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 287 de 2026.

**8.** Presentar al cierre del contrato un informe de cumplimiento de las medidas afirmativas del Sistema Integral de Preferencias en favor de personas con discapacidad incorporadas al contrato, que servirá como insumo para el reporte que la entidad debe rendir conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.7.9 y 2.2.1.2.4.2.8 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 287 de 2026.

**9.** Velar por el correcto y cabal cumplimiento del contrato y de todas las obligaciones asumidas por el contratista.

**PARÁGRAFO:** Además de las anteriores obligaciones indicadas en la presente cláusula, los supervisores tendrán que dar cumplimiento a las establecidas en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

## 3. CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS:

Las condiciones técnicas mínimas requeridas para el presente proceso fueron definidas a partir de las necesidades del Cuerpo Oficial de Bomberos del Municipio de Armenia.

### *ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS*

- *Solución acuosa de urea de alta pureza al 32.5% (nominal), dentro del rango 31.8%–33.2% establecido por la norma.*
- *Uso exclusivo para sistemas de Reducción Catalítica Selectiva (SCR).*
- *Cumplimiento de la norma ISO 22241, o su equivalente colombiano NTC 5939-1 certificado por ICONTEC*
- *Producto nuevo, sin contaminación, alteración ni mezcla con otras sustancias.*
- *Elaborado con agua desmineralizada o purificada por ósmosis inversa, de alta pureza.*
- *Libre de impurezas, sedimentos o partículas que puedan afectar el sistema de inyección SCR del vehículo.*
- *Envase (garrafa) opaco o protegido de la exposición directa a la luz solar, dado que la radiación UV degrada la solución.*
- *Fecha de fabricación y vencimiento vigentes, y condiciones de almacenamiento recomendadas por el fabricante (evitar congelamiento y temperaturas superiores a las indicadas en la ficha del fabricante).*

### *3.1. Parámetros de calidad conforme a ISO 22241 / NTC 5939-1*

*El producto ofertado deberá cumplir, como mínimo, con los siguientes parámetros de calidad.*

*El certificado de calidad anexo por el oferente debe permitir verificar cada uno de estos valores para el lote a suministrar:*

| ***PARÁMETRO*** | ***LÍMITE ADMISIBLE (ISO 22241 / NTC 5939-1)*** |
|---|---|
| *Contenido de urea* | *31.8% – 33.2% (m/m)* |
| *Densidad a 20°C* | *1.0870 – 1.0930 g/cm³* |
| *Índice de refracción a 20°C* | *1.3814 – 1.3843* |
| *Alcalinidad (como $NH_3$)* | *Máximo 0.2% (m/m)* |
| *Biuret* | *Máximo 0.3% (m/m)* |
| *Aldehídos* | *Máximo 5 mg/kg* |
| *Materias insolubles* | *Máximo 20 mg/kg* |
| *Fosfatos (como $PO_4^{3-}$)* | *Máximo 0,5 mg/kg* |

| *PARÁMETRO* | *LÍMITE ADMISIBLE (ISO 22241 / NTC 5939-1)* |
|---|---|
| *Calcio, hierro, magnesio, sodio, potasio, aluminio* | *Máximo 0.5 mg/kg cada uno* |
| *Cobre, zinc, cromo, níquel* | *Máximo 0.2 mg/kg cada uno* |

| *N°* | *DOCUMENTO REQUERIDOS AL CONTRATISTA* |
|---|---|
| *1* | *Ficha técnica del producto expedida por el fabricante* |
| *2* | *Certificado de calidad correspondiente al lote/batch a suministrar, con referencia a la norma ISO 22241 o NTC 5939-1* |
| *3* | *Hoja de seguridad – MSDS (Hoja de Datos de Seguridad del Producto Químico)* |

## 4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (JUSTIFICACIÓN).

Para asumir el compromiso contractual, la entidad cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal que se relaciona a continuación:

| DEPENDENCIA | FECHA DE CDP | N. DE CDP | VALOR DE CDP |
|---|---|---|---|
| Secretaria de Gobierno y Convivencia | 13 de abril de 2026 | 02983 | $10.000.000 |

Respecto al estudio de mercado para el presente proceso de selección, se publicó un evento de cotización en la plataforma SECOP II el 18 de septiembre de 2026, identificado como **SOLICITUD COTIZACIÓN 17-SGC**, con fecha límite para la presentación de ofertas el 28 de septiembre de 2026 a las 6:00 a. m.

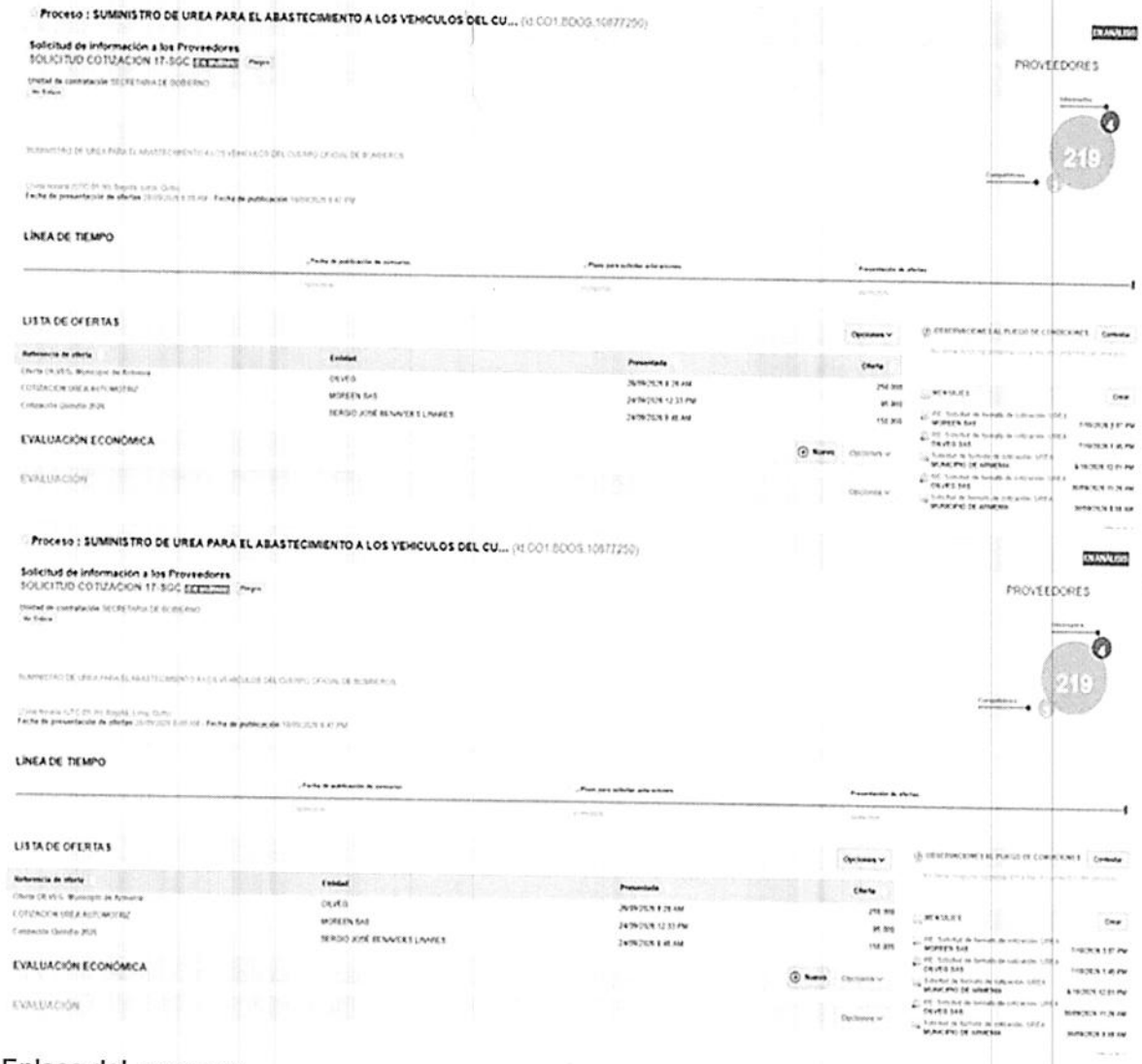
En virtud de la invitación realizada a través de la plataforma, y conforme a los códigos UNSPSC correspondientes al objeto a contratar, el alcance del evento fue notificado a doscientos diecinueve (219) proveedores registrados en el sistema. Dentro del término establecido se recibieron tres (03) ofertas; sin embargo, solo una (01) de ellas, presentada por **MGREEN S.A.S.**, adjuntó el formato de cotización requerido.

En consecuencia, mediante mensajes enviados a través de SECOP II los días 30 de septiembre y 6 de octubre de 2026, se solicitó a los otros dos oferentes que allegaran dicho formato. **OILVEG S.A.S.** atendió la solicitud el 30 de septiembre de 2026 y cargó la cotización correspondiente, mientras que el proveedor **SERGIO JOSÉ BENAVIDES LINARES**, quien registró en la plataforma una oferta por valor global de $ 150.000, no allegó el formato de cotización con las especificaciones técnicas requeridas ni dio respuesta al requerimiento, razón por la cual su oferta no fue tenida en cuenta en el presente análisis.




Por lo anterior, el estudio de mercado se elabora con base en dos (02) cotizaciones válidas, complementadas con dos (02) referencias de precios de procesos adelantados por otras entidades estatales y publicados en SECOP II (INVÍAS y Gobernación de Risaralda).






**Enlace del proceso:**

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10925628&isFromPublicArea=True&isModal=False

Con base en lo anterior, se procedió a establecer el presupuesto estimado tomando como referencia las cotizaciones aportadas por los proveedores **OILVEG S.A.S.** y **MGREEN S.A.S.**, así como los valores de referencia de procesos publicados en SECOP II por INVÍAS y la Gobernación de Risaralda; a partir de dicha información se realizó el análisis de precios correspondiente, con el fin de determinar el valor del presupuesto. En este sentido, se adjunta documento con las especificaciones técnicas junto con el respectivo análisis de precios obtenido a partir de las cotizaciones allegadas en la plataforma SECOP II.

Se concluye que el valor unitario adoptado para el bien requerido, incluidos impuestos y conforme a las especificaciones técnicas definidas por el Municipio de Armenia, es de **CIENTO DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 116.250,00)**. Este valor resulta del análisis estadístico realizado, en el cual se adoptó el menor valor entre el promedio ($ 143.467) y la mediana ($ 116.250), como se observa en los cuadros anteriores.

**4.1 PRESUPUESTO OFICIAL**: DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000,00), IVA y demás impuestos incluidos, toda vez que el contrato será por monto agotable. El valor unitario por garrafa de 5 galones servirá como precio de referencia para los pedidos que se realicen durante la ejecución del contrato.

Nota 1: Se adjuntan las cotizaciones correspondientes que sustentan el análisis aquí presentado.

Nota 2: Los valores de referencia de INVÍAS y de la Gobernación de Risaralda corresponden al valor techo publicado en SECOP II en la presente vigencia 2026 por dichas entidades, cuyos **enlaces** se relacionan en el cuadro anterior.

**5. FORMA DE PAGO:** El municipio de Armenia cancelara el valor del contrato, en actas parciales, y conforme a las garrafas/ por cinco galones efectivamente suministrados, previa presentación de facturas, acompañada de la certificación donde conste el cumplimiento por el periodo respectivo del contrato, expedida por el supervisor del mismo y de la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social, Salud, Pensiones y riesgos laborales) y Aportes Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ello haya lugar, la documentación que acredite el cumplimiento de la condición especial de ejecución en favor de las personas con discapacidad, incorporada en virtud del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 287 de 2026, o, en su defecto, la justificación debidamente soportada de la existencia de fuerza mayor o caso fortuito que impida su cumplimiento, y se otorgue por parte del Supervisor del contrato el certificado de recibido a satisfacción que viabiliza el pago. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del plan mensualizado de caja PAC 2026.

El pago quedará sujeto a la verificación integral de los documentos exigidos, a la expedición del certificado de cumplimiento y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, y a la disponibilidad de recursos conforme al **Plan Anual Mensualizado de Caja —PAC—** de la vigencia 2026, de acuerdo con las normas presupuestales vigentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, según corresponda, el contratista deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal, según el caso, correspondiente al período objeto de pago, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, la Ley 828 de 2003, el Decreto 1990 de 2016, el Decreto 923 de 2017 y el Decreto 1273 de 2018. En dicha certificación deberá constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema, en especial la relativa a los afiliados y a sus ingresos base de cotización, es correcta y que el contratista no se encuentra en mora por concepto de aportes. En todo caso, el supervisor del contrato podrá solicitar, en cualquier momento, copia de las planillas PILA o de los recibos de pago de aportes a salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista autoriza al Municipio de Armenia para que, por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor las deducciones por concepto de gravámenes departamentales, municipales y demás descuentos legales a que haya lugar, de conformidad con los parámetros establecidos en las disposiciones que dieron origen a cada gravamen.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La no presentación de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, de los soportes de pago de seguridad social y parafiscales, de la documentación que acredite el cumplimiento de la condición especial de ejecución contractual en favor de las personas con discapacidad, o de cualquiera de los demás documentos exigidos para el pago, así

como su presentación extemporánea o incompleta, exonera al Municipio de Armenia del reconocimiento y pago de intereses moratorios.

**6. PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución será desde la configuración de la fecha de inicio en la plataforma electrónica SECOP II y hasta el día quince (15) de diciembre de 2026 y/o hasta agotar disponibilidad presupuestal, lo primero que ocurra, lo anterior sin exceder la vigencia 2026.

**7. EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN.**

Para asumir el compromiso contractual, la entidad cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal

| FECHA | VALOR | CDP | CÓDIGO PRESUPUESTAL |
|---|---|---|---|
| 2026-04-13 | $10.000.000 | 02983 | 2.3.2.02.01.003.4503035.029 |

**8. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.**

En razón al valor del contrato que se pretende suscribir y teniendo en cuenta que este no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de esta entidad para la presente anualidad, conforme a la Circular 001 de 2026 expedida por el Municipio de Armenia, se adelantará un procedimiento de selección de mínima cuantía, establecido en el artículo 274 de la ley 1450 de 2011, artículo 94 de la ley 1474 de 2011 y reglamentado por los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

**9. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.**

El Contratista se obliga a constituir a favor del **MUNICIPIO DE ARMENIA**, garantía única expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, de acuerdo a los lineamientos señalados en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2.007 y el Decreto 1082 de 2015.

• Una vez suscrita la aceptación de oferta del proceso, el adjudicatario deberá allegar las siguientes pólizas y ajustarlas de conformidad al acta de inicio:

**A. AMPARO DE CUMPLIMIENTO**: Este amparo cubre a la entidad Estatal de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, c) Daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y d) el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria. El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la suscripción de este.

**B. CALIDAD DEL BIEN**: El contratista garantizará la calidad del producto suministrado y responderá por cualquier daño ocasionado al sistema SCR de los vehículos como consecuencia de defectos atribuibles al producto. Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más.

**C. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el

incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

El valor de esta garantía será el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Contratista deberá reponer la garantía, cuando el valor de la misma se vea afectado, por razón de siniestros dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente; Si el contratista se negare a constituir la Garantía única prevista en el presente contrato, en los términos, cuantía y duración establecida, la entidad podrá declarar la caducidad del presente contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando haya lugar a la modificación del plazo en el contrato, el contratista deberá constituir los correspondientes certificados de modificación dentro de los cinco (5) días calendario siguientes. Si se negare a constituirlos en los términos en que se señale, se hará acreedor a las sanciones respectivas y la Entidad dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho se deba pagar o reconocer indemnización alguna.

**NOTA 1.** El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993.

**NOTA 2.** El contratista se obliga a aportar las garantías una vez se suscriba el contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se prorrogue o suspenda su vigencia

**NOTA3: Garantía presunta**: De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política y el 1480 de 2011, todo bien o servicio está amparado por una garantía mínima la cual se entiende pactada en todos los contratos cuyo objeto es la adquisición de bienes y prestación de servicios y constituye un derecho esencial para todos los consumidores por cuanto estos adquieren bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades y en consecuencia, es imperativo que dichos bienes o servicios gocen de unas condiciones mínimas de calidad e idoneidad para que cumplan con el fin para el que fueron adquiridos.

## 10. RECOMENDACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS O CONTRATISTAS QUE PODRAN HACER PARTE DEL COMITÉ EVALUADOR

- **DIANA CAROLINA GALLEGO RODRIGUEZ,** en calidad de abogada contratista de la Subdirección del Departamento Administrativo Jurídico, quien evaluara el componente jurídico.
- **JORGE IVAN SERNA RUBIO** en calidad de abogada contratista de la Subdirección del Departamento Administrativo Jurídico, quien evaluara el componente económico.
- **EDGAR ARENAS OSPINA,** Comandante del Cuerpo Oficial de Bomberos de Armenia, quien evaluara el componente técnico.

## 11. REQUISITOS, CONDICIONES HABILITANTES DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.

### 11.1 CAPACIDAD JURÍDICA:

La exigencia de la capacidad jurídica del proponente tiene por objeto determinar si las propuestas presentadas dentro del proceso de selección se ajustan a los requerimientos legales que de acuerdo con la naturaleza del contrato deben cumplirse, esto es, la aptitud del proponente de ser

titular de derechos y obligaciones y por tanto, de ejercer o exigir los primeros y contraer los segundos en forma personal o a través de su representante legal o apoderado, así como no estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que le impidan celebrar el contrato, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 1 al 4 de la Ley 1474 de 2011.

Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en la Invitación Pública de Mínima Cuantía:

a) Individualmente: como: (a) personas naturales nacionales o extranjeras, (b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.
b) Conjuntamente, como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los Proponentes deben:

a) Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
b) Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
c) No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.
d) No estar reportados en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente e integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que implique inhabilidad para contratar con el Estado.

Los proponentes deberán:

a) Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo; y deberá ser acreditado con el poder general o especial debidamente conferido ante notario, para lo cual deberá allegar original del mismo, o en su defecto, copia autentica. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios asamblea general de accionistas, según corresponda.

b) En caso de ser consorcio o unión temporal: Tener la calidad de representante del consorcio unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

Los diferentes documentos aportados por el proponente deberán estar suscritos a través de Firma Manuscrita, Firma Electrónica o Firma Digital.

El Proponente debe diligenciar los Formatos que correspondan. Todos los espacios en blanco deberán diligenciarse con la información solicitada.

**APODERADOS:** Los Proponentes podrán presentar ofertas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder, otorgado en legal forma ante autoridad competente, en original o copia autentica, en el que se confiera al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica que en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar al Proponente y/o a todos los integrantes del Proponente Plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar oferta para el Proceso de Contratación que trata este Pliego de Condiciones; (ii) dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la Entidad en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso (iv) suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar. Las personas extranjeras que participen mediante un Proponente Plural podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes con los requisitos de autenticación, legalización o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia incluyendo los señalados en el Pliego de Condiciones.

El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Proponente Plural. En caso de no anexarse con la oferta el poder conferido legalmente, con anterioridad al cierre del proceso o que este no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, se entenderá carente de capacidad jurídica.

**NOTA:** La Entidad consultará los Antecedentes Judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que el Certificado de Antecedentes Disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana–.

El oferente presentara los siguientes documentos, según sea el caso:

**A. Carta de presentación de la propuesta.**

El proponente deberá diligenciar en su totalidad el modelo adjunto en el Formato No 1 de la invitación y deberá estar firmado por el proponente persona natural o el representante legal del proponente que sea persona jurídica o el representante del Consorcio o Unión Temporal.

**B. Certificado de Constitución, existencia y representación legal.**

Los proponentes deberán acreditar su existencia legal mediante los siguientes documentos:

1. **Registro Mercantil:** Si es persona natural, deberá adjuntar el certificado de inscripción en el registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con una fecha de expedición que no sea superior a un (01) mes, contado desde el momento del cierre del proceso de selección, cuya actividad comercial debe guardar relación con el objeto a contratar.

2. **Certificado de Existencia y Representación Legal:** Si es una persona jurídica, expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a un (01) mes, contado desde el momento del cierre del proceso de selección. La duración de la persona jurídica, deberá ser equivalente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, a la del plazo ofrecido para la ejecución del contrato y un (01) año más.

Así mismo, deberá acreditar que ha sido autorizado legítimamente por el órgano de administración competente para presentar la propuesta, suscribir el contrato si a ello hubiese lugar, y en general, garantizar el cumplimiento de todas sus obligaciones, el objeto social de la persona jurídica deberá guardar relación con el objeto del contrato.

(EN CASO DE PRESENTARSE LA OFERTA DE MANERA PLURAL SERA ACORDE A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE USO DE SECOP II).

Para el caso de Consorcio o Uniones Temporales, deberán adjuntar a la propuesta el documento constitutivo de "Consorcio y/o Unión temporal", donde indicarán si su participación es a título de consorcio o Unión Temporal y señalaran los términos, condiciones y porcentajes de participación en la propuesta y en la ejecución del contrato.

Así mismo, debe indicar la designación de la persona para todos los efectos los representará, señalando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad. También, se establecerá la forma como se adoptarán las decisiones, en caso contrario, la entidad entenderá a lo decidido por el representante legal designado.

Cuando el Representante Legal de las personas jurídicas que integran el Consorcio o Unión Temporal, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, tenga limitada su capacidad para contratar, deberá acompañar a la propuesta la correspondiente autorización del órgano directivo o asamblea de socios de las personas jurídicas u órgano competente, a través de la cual se autoriza para tales fines. Ambas personas, naturales o jurídicas, deberán desarrollar actividades u objetos sociales o profesionales relacionadas con el objeto del contrato que se pretenda adjudicar.

**C. Acreditación de constitución de Consorcio o Unión Temporal.**

Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, se deberá aportar el documento de constitución suscrito por sus integrantes, el cual deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de tal manera que se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, según formato de pliego. La omisión de este documento o de la firma de sus integrantes y la falta de designación del Representante o de las facultades, alcances y limitaciones del representante en la etapa precontractual, contractual y post contractual, dará lugar a que la propuesta sea inhábil.

No se acepta la conformación de consorcios o uniones temporales, cuyos miembros, personas naturales o personas jurídicas cuyo objeto social o actividad mercantil no tenga relación con el objeto del presente proceso de selección.

Se tiene que el documento, deberá contener la siguiente información:

**a)** Indicar en forma expresa si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal.

**b)** Identificar a cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y su domicilio.

**c)** Designar la persona, que, para todos los efectos, representará el Consorcio o Unión Temporal. Deberá constar su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.

**d)** Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del Consorcio o la Unión Temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.

**e)** Señalar en forma clara y precisa, en el caso de la UNIÓN TEMPORAL, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los Cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad.

**f)** Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y dos (2) años más.

En caso de requerirse aclaraciones sobre los términos consignados en el documento de conformación del Consorcio o unión Temporal, la Entidad requerirá al proponente y le fijará el plazo dentro del cual deba presentarlas. En el caso de no entregar las aclaraciones dentro del plazo establecido, la oferta será rechazada.

En atención a lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

I. Si la va a efectuar en representación del Consorcio o la Unión Temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número del NIT de quien factura.

II. Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, caso en el cual deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato

III. Si la va a realizar el Consorcio o unión Temporal con su propio NIT, caso en el cual se debe indicar el número. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponde a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

IV. Celebrado el contrato, queda convenido que se podrá ceder el mismo entre los miembros que integren el Consorcio, siempre y cuando se realice autorización previa, expresa y escrita de la Entidad contratante.

**D. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.**

El proponente debe aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal para el caso de persona jurídica, así mismo de todos los integrantes que conforman los consorcios o uniones temporales según sea el caso. Para el caso de proponentes extranjeros deberá presentar fotocopia del pasaporte o documento equivalente.

**E. Registro Único Tributario (RUT).**

El proponente deberá presentar con su propuesta, el Registro Único Tributario expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN-. Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, deberá acreditar cada uno de sus integrantes, no obstante, lo anterior, en caso de resultar favorecido en el presente proceso de selección, el proponente plural, consorcio o unión temporal deberá presentar el RUT a nombre del consorcio o unión temporal para la suscripción del correspondiente contrato.

**F. Aportes al Sistema General de Seguridad Social.**

De conformidad con el artículo 50 del Decreto 789 de 2002 "*La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. (...)* ", con base en esta disposición la entidad verificará que la proponente persona natural se encuentre afiliado y a paz y salvo en el Sistema General de Seguridad Social.

El Proponente Persona Natural deberá acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos. Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación o copia de la planilla de seguridad social.

La persona Jurídica deber acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones aquí mencionadas, deberá manifestar que existe el acuerdo, entregar copia del mismo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros deberá aportar el formato No. 4 aquí establecido, según sea el caso.

Adicionalmente, el proponente adjudicatario deberá presentar para la suscripción del respectivo contrato la certificación donde se acredite el pago correspondiente a la fecha de suscripción del mismo.

NOTA 1: En caso que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social en relación con personal debe también bajo la gravedad del juramento indicar esta circunstancia en el mencionado formato.

NOTA 2: Cuando el proponente no haya tenido personal a su cargo, pero si haya tenido obligación en relación con sus aportes a título personal deberá indicarlo en el correspondiente formato y declararlo de conformidad con las instrucciones del mismo.

NOTA 3: **Documentos suscritos por Contador o Revisor Fiscal:** Los documentos y certificaciones que deban ser avalados con la firma de contador público o revisor fiscal, (si requiere de revisor fiscal) deberán acompañarse de copia de cédula de ciudadanía, de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente (no mayor a 3 meses de expedición) para la fecha de presentación de la propuesta.

**G. Formato único de hoja de vida de la función pública para persona natural o para persona jurídica.**

El proponente persona natural o persona jurídica deberá aportar el formato único de hoja de vida dispuesto por la Función Pública para ello, debidamente diligenciado y firmado.

**Nota:** en el caso de proponente plural, deberá aportar el formato del representante del consorcio o unión temporal, así como las de sus integrantes.

**H. Declaración Juramentada De Bienes Y Rentas De La Función Pública (Persona Natural).**

El proponente persona natural debe aportar la declaración de bienes y rentas del año inmediatamente, en formato dispuesto por la Función Pública para ello, debidamente diligenciado y firmado.

**Nota:** si la persona natural es declarante de renta, deberá anexar la declaración de renta presentada ante la DIAN.

**I. Declaración De Rentas Expedido Por La Dian (Persona Jurídica).**

La proponente persona jurídica debe aportar la declaración de rentas expedida por la DIAN del año inmediatamente anterior.

En caso de Consorcio o Unión Temporal debe aportar la declaración de Bienes y Rentas de la Función Pública o de la declaración de rentas expedida por la Dian de todos los integrantes que lo conforman, según el caso.

**J. Declaración de multas y demás sanciones por incumplimientos contractuales.**

Con el propósito de dar aplicación al artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, el proponente deberá relacionar el formato, las multas y declaratorias de incumplimiento contractual que le hayan impuesto como contratista, dentro de los últimos tres (03) años anteriores a la fecha de cierre de este proceso de selección, derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato respectivo, las cuales pueden haber sido impuestas directamente por la entidad pública contratante, así como los actos administrativos, mediante los cuales se les haya hecho efectivas las garantías constitutivas para respaldar los contratos.

En caso de Consorcio o Uniones Temporales, todos y cada uno de los integrantes, deberán dar cumplimiento a este requisito.

**K. Ausencias de Inhabilidades e Incompatibilidades o Prohibiciones para contratar con el Estado.**

Se verificará con una declaración de la persona natural o jurídica, en la cual certifique que ni la persona jurídica ni el Representante Legal, están incursos en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones.

**L. Verificaciones de antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales y medidas correctivas.**

La Entidad realizará las verificaciones respectivas en las páginas Web correspondientes, en relación al proponente persona natural, así como a la persona jurídica y su representante legal, quienes no podrán tener sanciones judiciales, policiales, disciplinarias o fiscales. En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes y de sus representantes.

**M. Certificado De Registro De Deudores Alimentarios (REDAM):**

El proponente deberá aportar el certificado vigente de deudores morosos alimentarios (REDAM).

**N. Compromiso anticorrupción.**

El compromiso, que debe contraer el proponente deberá hacerse a través de documento que consigne de manera detallada y clara el compromiso, el cual se contraerá bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado por la sola suscripción de los formatos publicados en la plataforma del SECOP II.

En caso de los Consorcios o Uniones Temporales, todos y cada uno de los integrantes deberán diligenciar y presentar en la propuesta el formato en mención.

**O. Pacto de Transparencia.**

El proponente deberá diligenciar formato de Pacto Transparencia.

**P. Garantía de Seriedad.**

El proponente deberá presentar con la propuesta, garantía de seriedad de la misma a favor del MUNICIPIO DE ARMENIA so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 que indica que: "La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma".

La garantía de seriedad, debe estar suscrita por el proponente y tomarse con las siguientes especificaciones:

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.3.1.6. y 2.2.1.2.3.1.9., del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deberán otorgar una garantía de seriedad de la oferta que cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los siguientes eventos:

| | |
|---|---|
| **CIUDAD** | MUNICIPIO DE ARMENIA |
| **N.I.T.** | 890.000.464-3 |
| **AFIANZADO** | 1. El proponente persona natural.<br>2. El proponente, persona jurídica (Razón Social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio o su equivalente, sin utilizar sigla, a no ser que el Certificado de la Cámara de Comercio o su equivalente establezca que la firma podrá identificarse con la sigla).<br>3. En el caso de consorcios o uniones temporales debe ser tomada a nombre del consorcio o unión temporal (indicando todos sus integrantes y el porcentaje de participación) y no a nombre de su representante. |
| **C.C o N.I.T.** | Identificación del proponente |
| **VIGENCIA** | La vigencia será de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre del plazo para presentar ofertas dentro del presente proceso de selección. |
| **CUANTIA** | Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial |
| **AMPARO** | El texto de la garantía deberá indicar textualmente el número del proceso, el año y el objeto del mismo |
| **FIRMAS** | La garantía deberá encontrarse suscrita por la aseguradora o garante y el afianzado o su representante legal. |

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato sea prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.

2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. Cuando la oferta sea presentada por un proponente plural, como Unión Temporal, Consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

En caso de prórroga del plazo del proceso de selección, del plazo de evaluación de propuestas, o de los plazos para la adjudicación o el perfeccionamiento del contrato, la garantía deberá prorrogarse, según lo que al respecto indique el Municipio de Armenia.

La garantía de seriedad será devuelta al adjudicatario, cuando esté legalizado el contrato; a los demás proponentes se les devolverá dentro de los treinta (30) días siguientes a la adjudicación o a la declaratoria de desierta. Este trámite se realiza siempre y cuando medie solicitud escrita por parte del proponente interesado.

Si el oferente favorecido con la adjudicación no suscribe el contrato, El Municipio exigirá al oferente clasificado en segundo lugar la prórroga de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, hasta el perfeccionamiento del contrato y así sucesivamente a los demás oferentes, siempre y cuando su oferta sea favorable para la Entidad, conforme a lo previsto en este documento.

En caso de siniestro en la garantía de la seriedad de la oferta, la compañía de seguros debe responder por el total del valor asegurado a título de sanción.

Si por cualquier razón no se obtiene la efectividad de la garantía de seriedad de la propuesta, el Municipio de Armenia podrá demandar por la vía ejecutiva el valor asegurado, para lo cual prestará mérito suficiente la propuesta, ya que queda expresamente claro que la sola presentación de ésta constituye aceptación plena, por parte del proponente, de todas las previsiones de los pliegos de condiciones y de que se compromete a celebrar el contrato en el evento en que su propuesta sea considerada la más favorable.

La garantía no podrá ser revocada sin autorización previa y expresa del MUNICIPIO DE ARMENIA.

**Nota:** Se deberá anexar la certificación de pago o certificación de no revocatoria por falta de pago o el recibo de pago de la prima o de la garantía bancaria correspondiente.

**NOTA: LA NO ENTREGA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD JUNTO CON LA PROPUESTA NO SERÁ SUBSANABLE Y SERÁ CAUSAL DE RECHAZO DE LA MISMA (PARÁGRAFO 3, ARTICULO 5 LEY 1882 DE 2018).**

### 11.2 EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, el oferente debe acreditar su experiencia habilitante de acuerdo con los siguientes parámetros:

Los Proponentes deben acreditar su experiencia a través de: (i) la información consignada en el RUP para aquellos que estén obligados a tenerlo, (ii) la presentación del anexo dispuesto para ello, para todos los Proponentes y (iii) alguno de los documentos válidos para la acreditación de la experiencia señalados en el presente numeral.

### 11.2.1 EXPERIENCIA GENERAL:

**PERSONA NATURAL:** El proponente deberá acreditar una experiencia general mínima de tres (3) años en el desarrollo de actividades comerciales relacionadas con comercialización, distribución o suministro de urea automotriz, aditivos, lubricantes, insumos químicos o insumos para vehículos automotores, la cual se determinará a partir del tiempo transcurrido desde su registro como comerciante en la Cámara de Comercio y se verificará mediante el respectivo registro mercantil.

**PERSONA JURÍDICA:** El proponente deberá acreditar una existencia mínima de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su constitución, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio. Asimismo, dentro de su objeto social deberán encontrarse comprendidas actividades comerciales relacionadas con comercialización, distribución o suministro de urea automotriz, aditivos, lubricantes, insumos químicos o insumos para vehículos automotores, de manera que cuente con capacidad jurídica para ejecutar las prestaciones requeridas por la Entidad.

En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, la experiencia deberá ser acreditada por cada uno de sus integrantes, según corresponda.

**Nota:** En desarrollo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 criterios diferenciales para MiPymes en el sistema de compras públicas del decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021, cuando se trate de Empresas MiPyme domiciliadas en Colombia; la condición de experiencia general será de mínimo dos años (02) desde su registro como

comerciante en la Cámara de Comercio o desde la fecha de constitución, según señale el certificado de Existencia y Representación Legal, según sea el caso.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del decreto 1082 de 2015 tiene la calidad de mipyme, y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Los criterios diferenciados establecidos para los proponentes que ostentan la calidad de mipyme no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del decreto 1082 de 2015.

**11.2.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA**:

De igual manera para el presente proceso los interesados deberán acreditar experiencia específica en máximo dos (2) contratos ejecutados y terminados con entidades públicas y/o privadas, en el desarrollo de actividades comerciales relacionadas con comercialización, distribución o suministro de urea automotriz, aditivos, lubricantes, insumos químicos o insumos para vehículos automotores,, cuya sumatoria sea igual o mayor al 100% del presupuesto oficial estimado del presente proceso de selección. No se tendrán en cuenta contratos en ejecución. Se entenderá bajo juramento que los contratos relacionados han sido ejecutados.

Si el contrato fue ejecutado bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, se tendrá en cuenta el correspondiente al porcentaje de participación que hubiere tenido en los mismos, es decir, la acreditación de la experiencia deberá realizarse en proporción directa a la participación del proponente en la forma asociativa.

No podrá acreditarse la experiencia exigida a través de subcontratos. En virtud de lo anterior no será tenida en cuenta la experiencia que pretendan acreditar los oferentes o los integrantes de la estructura plural mediante contratos en los cuales la parte contratante, haya sido contratada a su vez por otra entidad para la ejecución de todo o parte del mismo objeto.

Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, se obtendrá de la sumatoria de experiencia de todos los integrantes. Para el caso de consorcios o uniones temporales, el integrante que aporte la mayor experiencia deberá tener como mínimo una participación del 60%. Sin perjuicio de lo anterior, cada uno de los integrantes debe aportar al menos el diez por ciento (10%) de la experiencia requerida.

**Nota:** En desarrollo a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas" del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021; cuando se trate de Mipyme domiciliadas en Colombia; la condición de experiencia específica, podrá ser acreditada con la presentación de máximo TRES (03) contratos ejecutados y terminados con entidades públicas y/o privadas, en el desarrollo de actividades comerciales relacionadas con comercialización, distribución o suministro de urea automotriz, aditivos, lubricantes, insumos químicos o insumos para vehículos automotores, y cuya sumatoria sea igual o mayor al 100% del presupuesto oficial estimado del presente proceso de selección. No se tendrán en cuenta contratos en ejecución. Se entenderá bajo juramento que los contratos relacionados han sido ejecutados.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 y/o tiene la calidad de Mipyme, y que tiene una participación igual o superior al diez

por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Los criterios diferenciados establecidos para los proponentes que ostentan la calidad de mipyme no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del decreto 1082 de 2015.

**- ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE A TRAVÉS DE CONTRATOS SUSCRITOS CON ENTIDADES ESTATALES.**

La entidad deberá allegar cualquiera de los siguientes documentos:

I. Certificación de experiencia para contratos suscritos con Entidades Estatales: La certificación debe ser expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato y encontrarse debidamente suscrita por la entidad contratante, deberá estar suscrita por el funcionario competente de la Entidad para emitirla; así mismo, debe contener los datos requeridos en la presente invitación

II. Acta de Liquidación: Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en la cual conste la información requerida.

III. Acta de Entrega o de Recibo Definitivo: Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en las cuales conste la información requerida.

IV. Acta de Terminación: Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en las cuales conste la información requerida.

**- ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE A TRAVÉS DE CONTRATOS SUSCRITOS CON PARTICULARES.**

El proponente deberá aportar los documentos que se describen a continuación:

**1.** Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato, la cual debe encontrarse debidamente suscrita por el representante legal o quien haga sus veces en el país donde se expide el documento de la persona contratante (según corresponda).

**2.** Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona contratante; la fecha de expedición del certificado debe ser no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso; en el caso de acreditar Experiencia obtenida en el Extranjero, deberá aportar los documentos que acrediten la existencia y representación legal, legalizados a más tardar dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, de conformidad con el presente pliego de condiciones (personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia). (Si aplica). La certificación aportada debe contener los datos requeridos en la presente invitación.

**3.** Igualmente, para que el contrato sea validado para efectos de acreditación de experiencia, además de la certificación, se debe anexar el contrato de la empresa con el cliente que soporta dicha experiencia y facturación de la ejecución del contrato.

**Nota:** Para el caso de consorcios y uniones temporales estos requisitos podrán ser acreditado por uno o todos los integrantes.

**- ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.**

En el caso de que la mencionada experiencia haya sido adquirida a título de consorcio o unión temporal, se advierte que se toma en cuenta el porcentaje de participación dentro de la ejecución del contrato, verificado en el Registro Único de Proponentes. En el caso que la propuesta sea

presentada en calidad de consorcio o unión temporal, este requisito deberá ser cumplido por al menos uno de los miembros que integran dicho consorcio o unión temporal.

**NOTA GENERAL 1:** Si la experiencia a acreditar fue desempeñada en empresas privadas y/o con particulares, con el fin de acreditar dicha experiencia se DEBERÁ allegar certificación con la información antes relacionada, acompañada de la copia del contrato respectivo.

**NOTA GENERAL 2:** El municipio de Armenia, se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, y a fin de corroborar la misma, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, etc, dentro de las cuales no se tendrán en cuenta las certificaciones que presenten tachaduras, raspaduras, enmendaduras, información no consistente y/o inexactitudes.

**NOTA GENERAL 3:** En caso que el proponente presente más certificaciones de contratos a los requeridos en esta invitación, el municipio de Armenia considerará solamente el número requerido de ellos, que asciendan al mayor valor.

**NOTA GENERAL 4:** En cuanto a la acreditación de experiencia consorcio o unión temporal, se advierte que se tomará en cuenta el porcentaje de participación dentro de la ejecución del contrato ejecutado.

### 11.3 REQUISITOS FINANCIEROS.

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, no se verificará la capacidad financiera del oferente.

### 11.4 REQUISITOS TÉCNICO HABILITANTES:

El proponente deberá aportar con su oferta los siguientes documentos:

1. Ficha técnica del producto expedida por el fabricante.
2. Certificado de calidad correspondiente al lote/batch a suministrar, con referencia a la norma ISO 22241 o NTC 5939-1.
3. Hoja de seguridad – MSDS (Hoja de Datos de Seguridad del Producto Químico).

### 12. EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN CON PLURALIDAD DE OFERENTES, LA CONVOCATORIA SE LIMITARÁ EXCLUSIVAMENTE A MIPYMES (MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA), SIEMPRE Y CUANDO SE VERIFIQUEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

3. Se acredite mínimo un año de existencia por parte de la Mipymes que manifestó interés.

4. Cuando se pretenda por parte de las Mipymes que la convocatoria se limite al ámbito municipal o departamental, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, deberán solicitar expresamente que se limite a Mipymes municipales o departamentales, según sea el caso, para

lo cual además deberán acreditar su domicilio en el respectivo municipio o departamento con base en el registro mercantil o certificado de existencia y representación legal del proponente.

**Nota:** Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Así mismo, las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente acápite.

**UMBRAL PARA EL BENEFICIO DE MIPYME**

| | |
|---|---|
| **Valor umbral Mipyme en USD** | **US 125.000** |
| **Valor umbral Mipyme en COP** | **$ 511.708.497** |
| **Valor del presupuesto** | **$ 10.000.000** |
| **Aplica Mipyme** | **SI** |

Conforme a lo anterior, y de acuerdo al estudio del sector que obra en la carpeta contractual, se estima que, con base en los resultados estadísticos de la Cámara de Comercio de Armenia y el Quindío, en cuanto a la cantidad de MiPymes ubicadas dentro del departamento del Quindío, es viable establecer que el presente proceso cuenta con las condiciones y especificaciones adecuadas para lograr una participación positiva de MiPymes y con buenas probabilidades de adjudicación a una de estas, por lo que el presente **PROCESO PERMITE LA POSIBILIDAD DE LIMITACIÓN DE ESTE A MIPYMES.**

| LIMITACIÓN TERRITORIAL | PRIORIDAD |
|---|---|
| Limitación MiPymes de Armenia | Prioridad 1 |
| Limitación MiPymes Departamento del Quindío | Prioridad 2 |
| Limitación MiPymes Nacional | Prioridad 3 |

Por lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1085 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 202, la entidad establecerá requisitos habilitantes diferenciales para las Mipyme en los estudios previos y demás documentos del proceso de selección.

**NOTA 1:** A la certificación mediante al cual se acredita el tamaño empresarial, suscrita por el contador público se deberán adjuntar los siguientes documentos:

- **COPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANIA.**
- **COPIA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE CONTADOR.**
- **CERTIFICADO DE VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN Y DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES.**

**13. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, la entidad establece la siguiente tipificación, estimación y asignación de circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del mismo. Lo cual se utilizó los instructivos del documento CONPES 3714 del 1 de diciembre de 2011, la tabla CONPES y la guía publicada por Colombia Compra Eficiente para la estimación del riesgo de acuerdo a su probabilidad de ocurrencia e impacto, por lo tanto, se hace necesario que los futuros oferentes conozcan lo que a continuación se señala:

- **Riesgo previsible**: Son aquellos hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato son de posible ocurrencia.

- **Riesgo imprevisible**: Son aquellos hechos o circunstancias coyunturales ó administrativas, que no se pueden prever, tales como los desastres naturales que afectan la ejecución del contrato.

- **Tipificación del riesgo:** Es la definición que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que se puedan presentar en la ejecución del contrato. En otras palabras, consiste en señalar los hechos de la humanidad o de la naturaleza que en un futuro pueden ocasionar daño para la estructura económica del contrato.

- **Estimación del riesgo**: Consiste en determinar un valor para los riesgos que se han tipificado.

- **Asignación del riesgo**: Una vez descrito y valorado el riesgo, se debe proceder a señalar a la parte contractual que debe afrontar, superar y financiar los efectos de la ocurrencia del riesgo. Es decir, es la distribución que se hace del riesgo y la manera en que se debe asumir el costo, por parte del contratista y la entidad contratante.

- **Calificación del Riesgo**: Es un análisis que se realiza del riesgo frente a la probabilidad de que ocurra o no y el impacto que este puede generar.

- **Probabilidad.** La probabilidad es generalmente entendida como una medida de la creencia o conocimiento que se tiene cerca de la ocurrencia futura (o pasada) de un evento y generalmente se puede estimar como la frecuencia con la que se obtiene un resultado en un experimento aleatorio.

La matriz de riesgos se encuentra como documento anexo.

## 15. ACUERDOS COMERCIALES VIGENTES

En aplicación del Capítulo I del Título IV del Decreto 1082 de 2015, se verifican los criterios establecidos en la guía publica por Colombia Compra Eficiente, estableciéndose el siguiente análisis sobre la aplicación de tratados y acuerdos comerciales al objeto del contrato; así mismo, de conformidad con lo establecido en la guía Colombia compra eficiente M-MACPC-14 de 2019,"aplicación de los acuerdos comerciales para entidades estatales del nivel municipal", se realizó el análisis de cuáles son los acuerdos comerciales internacionales vigente para Colombia en la presente modalidad de selección y teniendo en cuenta factores como la cuantía del proceso, los bienes y servicios a contratar:

| Acuerdo Comercial | | ¿Vigente? | Entidad Estatal Cubierta | Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial | Excepción aplicable al proceso de contratación | Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | SI/ NO | SI/ NO | SI/ NO | SI/ NO |
| Alianza Pacífico | Chile | SI | SI | NO | NO | NO |
| | México | SI | NO | NO | NO | NO |
| | Perú | SI | SI | NO | NO | NO |
| Canadá | | SI | NO | NO | NO | NO |
| Chile | | SI | SI | NO | NO | NO |
| Corea | | SI | NO | NO | NO | NO |
| Costa Rica | | SI | NO | NO | NO | NO |
| Estados Unidos | | SI | NO | NO | NO | NO |

| Acuerdo Comercial | | ¿Vigente? | Entidad Estatal Cubierta | Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial | Excepción aplicable al proceso de contratación | Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | SI/ NO | SI/ NO | SI/ NO | SI/ NO |
| Estados AELC | | SI | SI | NO | NO | NO |
| México | | SI | NO | NO | NO | NO |
| Triángulo Norte | El Salvador | NO | NO | NO APLICA | NO | NO |
| | Guatemala | SI | SI | NO APLICA | NO | SI |
| | Honduras | NO | NO | NO APLICA | NO | NO |
| Unión Europea | | SI | SI | NO | NO | NO |
| Israel | | SI | NO | NO | NO | NO |
| Reino unido e Irlanda del Norte | | SI | SI | NO | NO | NO |
| Comunidad Andina | | SI | SI | NO APLICA | NO | SI |

Una vez analizadas las reglas para la aplicación de los Acuerdos Comerciales, se concluye lo siguiente:

1.Se analizaron las entidades incluidas en los Acuerdos Comerciales a Nivel Municipal, dentro de las cuales la entidad esta incluida dentro de la lista de Entidades obligadas por los Acuerdos Comerciales.

2. Para el presente proceso el valor de la contratación es inferior al valor de los Acuerdos, por lo tanto, el presente proceso NO esta cubierto por los montos de los Acuerdos Comerciales, con excepción de Guatemala y la Comunidad Andina; y a su vez, los proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

El estudio previo se elabora de conformidad a la justificación de la necesidad remitida por la Secretaria de Gobierno y Convivencia del Municipio de Armenia.

Beatriz Lorena Londoño Rodriguez

**BEATRIZ LORENA LONDOÑO RODRIGUEZ**
Subdirectora
Departamento Administrativo Jurídico

Elaboró: Diana Carolina Gallego Rodríguez-Abogada Contratista SUBDAJ
Revisó Aspectos Jurídicos: Paulo Andrés Pino Álvarez – P.U SUBDAJ
Revisó Aspectos Económicos: Jorge Iván Serna Rubio - Contratista SUBDAJ